

Seminario sobre Adaptaciones Teóricas y Técnicas Recientes

Alumnas: Allende Daniela y Macharelli Ana Belén

Título: **El feminismo en contra del maltrato**

Unidad Académica: Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam)

Facultad: Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Carrera: Abogacía

Asignatura: Derecho Internacional Público

Docente directora de tesis: Dra. Cecilia Bertolé

Santa Rosa, La Pampa, Argentina

24 de Febrero de 2016

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.....5

TÍTULO I: NOCIONES GENERALES ACERCA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	11
Capítulo I. Evolución histórica.....	11
Capítulo II. La violencia de género en el ámbito internacional.....	18
TÍTULO II: HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN DEL TÉRMINO.....	23
Capítulo I. Diversos modos de abordar la violencia de género.....	23
Capítulo II. Tratamiento legislativo en Argentina.....	27
TÍTULO III: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO NACIONAL Y PROVINCIAL.....	39
Capítulo I. De conductas y patriarcalismo.....	39
Capítulo II. Perspectiva de género a nivel nacional.....	44

Capítulo	III.	Violencia de género en La Pampa.....	52
		III. 1. Tratamiento legislativo.....	55
		III. 2. Organismos involucrados.....	65
TÍTULO IV: ENTREVISTAS A MUJERES PODEROSAS Y BOTÓN DE ALARMA.....			68
Capítulo	I.	Mujeres en acción.....	68
Capítulo	II.	Botón antipánico.....	86
CONCLUSIÓN.....			92
BIBLIOGRAFÍA.....			99
ANEXO I.....			104

INTRODUCCIÓN

“Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres, no te quedes de brazos cruzados. Actúa.” Ban Ki Moon, Secretario General de la ONU.

La violencia contra las mujeres o violencia de género es un fenómeno que golpea cada vez con más fuerza a miles de mujeres en todo el mundo, producto de un sistema patriarcal que se viene imponiendo desde antaño a través de un modelo de dominación.

Como consecuencia de lo anterior, se visualiza un sistema de explotación sexual de un colectivo de varones sobre un colectivo de mujeres, lo que se manifiesta en un quebrantamiento total de su identidad.

Es por ello que decidimos elaborar nuestra tesis de grado acerca de esta problemática que ha cobrado especial atención en nuestros días.

Así, estructuraremos nuestro trabajo de la siguiente forma:

En el Título primero, el cual consta de dos capítulos, introduciremos la problemática. Comenzaremos por la evolución histórica de la misma, para luego continuar por el análisis que hacen de la misma la Convención de Belém do Pará y su instrumento complementario la CEDAW.

En el segundo Título procuraremos delimitar la violencia contra las mujeres a través de las diferentes definiciones elaboradas por autoras y autores expertos en la materia. Además, nos enfocaremos en el tratamiento de la problemática a nivel nacional brindado por la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, haciendo un repaso de las leyes antecesoras de la misma.

En el tercer Título partiremos del contexto histórico que se vive en Argentina y de las relaciones desiguales de poder que experimenta la sociedad toda, para poder brindar un análisis en cifras del flagelo mediante gráficos y sus respectivos comentarios. También, nos enfocaremos en lo que sucede al respecto en la Provincia de La Pampa, regida por la Ley 1918 y su Protocolo de actuación, así como los organismos que se encargan de afrontar la problemática y darle contención a la víctima.

Por último, en el Título cuarto, plasmaremos el resultado de las entrevistas que realizamos a dos profesionales del tema: Elizabeth Rossi, Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, y Sonia Pignol, Coordinadora General de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo. Nos enfocaremos, además, en el funcionamiento del botón antipánico, desde su creación e instauración hasta su efectivo (o no tanto) uso por parte de las mujeres víctimas.

Habiendo aclarado esto, cabe señalar que la violencia contra las mujeres constituye en la actualidad un tema de debate social y político, que genera un mérito del movimiento feminista que desde las décadas de 1960 y 1970 han luchado para hacer visible ese flagelo y ha

promovido acciones para atacar, en igual medida, sus causas y sus consecuencias.

Han contribuido también los tratados y convenciones internacionales vinculados con los derechos humanos, entre ellos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en 1998 estableció que la violencia contra las mujeres en conflictos armados es un crimen de lesa humanidad.

No dejando de recordar, que tiempo antes la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) en su artículo primero hace mención al alcance que denota la expresión “discriminación contra la mujer”.

Agregando también la Convención de Belém do Pará (1994) que tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Paulatinamente las necesidades de las mujeres se han ido transformando en demandas y propuestas que han tenido su correlato en una mayor difusión del problema, en acciones de prevención y en la sanción de leyes específicas, entre otros. En este marco, cada vez más

mujeres víctimas de violencia han comenzado a denunciar públicamente la situación de intimidación a la que se vieron expuestas.

Se ha recorrido un largo camino desde los inicios de la exteriorización y visibilización del flagelo, pasando por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 hasta la última Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹ para aumentar los esfuerzos por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En las últimas décadas, se han producido también numerosos avances en América Latina en materia de violencia de género. Los países han sancionado leyes que establecen políticas públicas y mecanismos de protección que se dan en distintas escalas (Nación, Provincia y Municipio) y en diversos órdenes (salud, educación, justicia, etc.). Por ejemplo, a finales del siglo XIX se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953. En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación esta que

¹ UNGA, Res. A/Res/62/133 del 7 de Febrero de 2008.

desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa².

Reconocer la problemática, comprenderla, adaptar instrumentos específicos para combatirla, adoptar legislaciones y políticas sociales nacionales destinadas al tratamiento y la protección de las víctimas, entre otros, nos permite darnos cuenta de la preponderancia e inclusión que ha tenido este tema en la agenda de los derechos humanos.

El desafío, entonces, está en proteger esos derechos y garantizar su ejercicio efectivo; así en palabras de Norberto Bobbio: “El problema [...] no es filosófico, sino jurídico y, en sentido más amplio, político. No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”³ (BOBBIO, Norberto, 1991).

2 Información extraída de <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>.

3 BOBBIO, Norberto: El tiempo de los derechos, Madrid, Sistema, 1991 (p. 64).

TÍTULO I: NOCIONES GENERALES ACERCA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I. Evolución Histórica

La existencia de una forma específica y particular de violencia contra la mujer, por el simple hecho de serlo, por su condición de mujer, tiene su origen en el papel que se le ha asignado históricamente, y que en buena medida aún se le asigna, a la mujer en todos los ámbitos de su vida (en el trabajo, en el hogar, en la vida pública y política).

Esta realidad social ha tenido su apoyo, su justificación en la posición que a la mujer se le ha reservado en el derecho, en las instituciones jurídicas, en la regulación de las relaciones y conflictos.

Su posición ha sido siempre de inferioridad respecto al hombre, y ni siquiera la conquista y el reconocimiento de derechos individuales,

políticos y sociales ha generado el avance del género femenino, reservándoles otro tipo de roles o posiciones circunscriptos generalmente al ámbito del hogar y dependiente de la dominación masculina. Puede verse entonces que esa marcada discriminación ha calado en absolutamente todos los ámbitos de la vida de la mujer.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

A decir de Bebel⁴, “la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos” (BEBEL Agosto, 1879).

Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella

4 BEBEL, Agosto: La mujer en el socialismo, primera edición, 1879, (p.13).

ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia.

Por su parte, en la antigua Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer.

En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria. La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se

exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal⁵, que tiene raíces muy profundas.

A mediados del siglo XIX, este plano de marginación va a comenzar a cambiar, muy lentamente, en las sociedades occidentales, por iniciativa de las mismas mujeres que, tomando conciencia del grado de discriminación operado contra ellas, empiezan a luchar para cambiar el statu quo imperante e imponer sus derechos.

Infortunadamente, ni la Revolución Francesa de 1789 ni los posteriores movimientos revolucionarios burgueses que acabaron con el antiguo régimen, supusieron un reconocimiento de los derechos de las mujeres.

No obstante, algunas mujeres pudieron hacer oír su voz, dejando

⁵Entre las características de la monogamia patriarcal se encuentran el principio de autoridad paterna, el poder ilimitado del hombre y libertad sexual de este, y paradójicamente la poligamia masculina frente a la fidelidad femenina, incluso al ser considerado el adulterio femenino un delito grave.

testimonios de ello. Así, Olimpe de Gouges redactó en 1791 una “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”.

A partir de allí se da el germen del movimiento feminista, con el propósito fundamental de conseguir el sufragio para las mujeres. De este modo, en 1848 se celebró en Nueva York la primera “Convención sobre los Derechos de la Mujer”, donde se redactó la histórica “Declaración de Seneca Falls”⁶, texto básico del sufragismo y de la ideología feminista norteamericana.

No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

Ya entrado el siglo XX, los trágicos acontecimientos del 8 de Marzo de 1908, en el que murieron quemadas más de 100 mujeres trabajadoras

⁶La Convención de Seneca Falls fue la primera convención sobre los derechos de la mujer en los Estados Unidos, realizada del 19 de julio al 20 de julio de 1848 en Seneca Falls (Nueva York, Estados Unidos), este encuentro es considerado ampliamente como el momento fundacional del feminismo estadounidense. Era un documento basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el que denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas, ni asistir a reuniones políticas.

de una fábrica textil en Nueva York declaradas en huelga, determinó la celebración del propio 8 de Marzo de cada año como el Día Internacional de la Mujer⁷.

Por su parte, no es un dato menor que la Revolución Rusa de 1917 originó el pleno reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en el plano teórico institucionalizado.

Aún en el siglo XX, y planteando un gran retroceso en materia de derechos humanos y más específicamente en cuanto al derecho de las mujeres, se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteados tanto como los de las mujeres.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización

⁷La primera celebración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora tuvo lugar el 19 de marzo 1911 en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, y su conmemoración se ha venido extendiendo, desde entonces, a numerosos países. En 1975 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y en 1977 proclamó el 8 de marzo como Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

Mundial de la Salud⁸, en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género informan que ésta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangladesh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas⁹.

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que, de citarse todas, resultarían interminables. Lo cierto es que las diferencias, subordinaciones e inequidades de género son conceptos que han sido contruidos socialmente como resultado de un sistema universal de relaciones sociales de dominación masculina: el

⁸Organización Mundial de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de Noviembre de 2000.

⁹Cfr. Colectiva del Libro de Salud de las mujeres de Boston: Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina. Editorial Siete Cuentos, Nueva York. p. 167.

patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista¹⁰ y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

A modo de conclusión podemos señalar que la violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres. Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario. Entonces, debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.

Capítulo II. La violencia de género en el ámbito internacional

La Convención Interamericana para la Sanción, Prevención, y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1º, define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,

¹⁰Entendido el machismo como fenómeno cultural, que consiste básicamente en la exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, en su artículo 2º, dispone que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye "la violencia física, sexual y psicológica", y determina que comprende:

a) la que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, etc., y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Resulta notable también destacar la importancia de la conexión que el artículo 6 consagra entre la violencia, la discriminación y la educación, al establecer: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma

de discriminación, y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Los artículos 7 y 8 de la Convención son, a su vez, de especial relevancia ya que establecen los deberes asumidos por el Estado al ratificar la Convención. El art 7 refiere los deberes de carácter inmediato, cuyo cumplimiento no se puede dilatar en el tiempo por los Estados a partir de la ratificación de la Convención. Además, la violación de estos deberes abre la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana. Por su lado, el art 8 hace referencia a los deberes de tipo progresivo, sin que tal progresividad deba ser interpretada como una licencia para el incumplimiento.

Por último, el artículo 12 resulta particularmente importante, pues habilita a las personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales para la presentación de peticiones ante la Comisión Interamericana por presuntas violaciones de los deberes de los Estados partes contenidos en el ya mencionado artículo 7. Debe subrayarse que la Convención, al igual que el Pacto de San José de Costa Rica, ha previsto una legitimación activa sumamente amplia para la presentación

de las peticiones individuales, al no requerir que sea la propia víctima de la violación alegada, o su representante, quien presente la denuncia. Además, los Estados parte de la misma han creado también un Mecanismo de Seguimiento a la Convención (MESECVI), que integra un Comité de Expertas Independientes encargadas del examen de los informes de los Estados.

La Convención de Belém do Pará no debe entenderse como una isla normativa, sino que debe ser aplicada e interpretada de manera integrada con el resto de los instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos que los distintos estados han ratificado, así como la normativa nacional de cada Estado en particular.

El instrumento internacional complementario de la Convención es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Ambas reconocen un gran derecho a las mujeres: el derecho a vivir libres de violencia y discriminación de género. Si bien una se centra en el fenómeno de la violencia y la otra en el de la discriminación, las dos son instrumentos para combatir ambas realidades, originadas en las desiguales relaciones de poder entre mujeres y hombres.

El fundamento de la CEDAW se encuentra en la Recomendación General 19 del Comité CEDAW sobre “La Violencia contra la Mujer” de 1992, la cual establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que limita gravemente el disfrute de sus derechos humanos.

La vinculación entre ambas Convenciones la constituye el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará al establecer que el derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, conlleva su derecho a no ser discriminada y a ser educadas sin ningún estereotipo de género ni patrones de inferioridad. De ahí que los órganos del sistema interamericano estén también llamados a tomar en consideración los estándares normativos y jurisprudenciales desarrollados en aplicación de la CEDAW por el órgano encargado de su aplicación, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

TÍTULO II: HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN DEL TÉRMINO

Capítulo I. Diversos modos de abordar la violencia de género

El género, como categoría o construcción social o cultural y analítica, se basa en la diferencia biológica e histórica que ha ido cambiando a lo largo del tiempo, producto de la violencia provocada por un modelo social de dominación masculina sobre las mujeres. De este modo, surgió para explicar las desigualdades entre varones y mujeres, poniendo énfasis en la multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.

A raíz de ello, diversas autoras y autores nos dan una definición de género:

- Para Gamba¹¹ género es una categoría transdisciplinaria que desarrolla un enfoque globalizador, y remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad (Gamba, 2009, pág. 121).

¹¹ GAMBÁ, Susana B., "Estudios de género/ Perspectivas de género", en S. B. Gamba (coord.), *Diccionario de estudios de género y feminismos*, 2ª ed. Buenos Aires, Argentina, Biblos, 2009.

- Según Stoller¹² el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica (Stoller, 1968, pág. 7).
- Benhabib¹³ establece que el sistema sexo/género es el modo esencial, no contingente, en que la realidad social se organiza, se divide simbólicamente y se vive experimentalmente. Entiende por sistema de género/sexo la constitución simbólica y la interpretación sociohistórica de las diferentes anatómicas entre los sexos (Benhabib, 1990, pág. 125).
- Según Marta Lamas¹⁴, las feministas conceptualizan el género como: “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)”. De esta manera y teniendo en cuenta sus múltiples facetas, la diferencia (sexual)

¹²STOLLER, Robert, “Sex and Gender”, Nueva York, Science House, 1968, (pág. 7).

¹³BENHABIB, S., “El otro generalizado y el otro concreto: controversia Kolhberg-Gilligan y la teoría feminista”, en S. Benhabib y D. Cornell (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia, España, Alfons el Magnánim, 1990.

¹⁴LAMAS, Marta (comp.): “La construcción cultural de la diferencia sexual”, México, PUEG, 1996.

contribuye a formular y trabajar en el concepto de género. La diferencia se plantea entonces al interior del grupo de mujeres y frente al varón.

Es conveniente distinguir los conceptos sexo y género, resultando que:

- a) *Sexo* corresponde a un hecho biológico, producto de la diferenciación sexual de la especie humana, que implica un proceso complejo con distintos niveles o elementos que no siempre coinciden entre sí.
- b) *Género*, en cambio, alude a la significación social que se hace de estos niveles o elementos. Este se acuña para explicar la dimensión social y política que se ha construido sobre el sexo.

Sucedo entonces que las diferencias anatómicas entre varones y mujeres que derivan de este proceso pueden y deben distinguirse de las atribuciones que la sociedad establece para cada uno de los sexos individualmente constituidos.

La separación conceptual entre sexo y género ha permitido entender que ser mujer o varón es una construcción social y no una condición natural. Los roles de género, que se aprenden fundamentalmente en la infancia, se producen y reproducen en la vida cotidiana, en el marco de

un sistema que define qué es lo apropiado para cada rol y qué no lo es. Al hacerlo, “se crean y transmiten creencias y expectativas de conducta, modos en que las personas en interacción se perciben mutuamente y esperan del otro determinadas conductas, y no otras” (Wainerman, 2002, p.199)¹⁵.

Como resultado, podemos ver que la perspectiva de género implica:

- a) Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social, y discriminatorio de las mujeres;
- b) Que estas relaciones han sido constituidas social y culturalmente, y que son constitutivas de las personas; y
- c) Que atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión (Gamba, 2009, p.122).

Capítulo II. Tratamiento legislativo en Argentina

¹⁵WAINERMAN C., “Padres y maridos. Los varones en la familia”, en C. Wainerman (comp.), *Familia, trabajo y género. Un mundo de nuevas relaciones*. Buenos Aires, Argentina, fce, 2002.

El problema de la violencia de género mereció tratamiento legislativo en la Argentina.

Se comenzó por legislar la violencia doméstica de que eran víctimas las mujeres; por primera vez con la sanción de la Ley 39 de la provincia de Tierra del Fuego (del 1 de Octubre de 1992) que creó un procedimiento judicial especial para la protección de las víctimas de este flagelo.

Sin embargo, recién el 7 de Diciembre de 1994, fecha en que se sancionó la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar¹⁶, se difundió esta problemática en todo el territorio del país.

Se trata de una Ley Nacional que contiene aspectos procesales y que se aplica sólo en la Ciudad de Buenos Aires. De todos modos, con el transcurso del tiempo, esta cuestión fue superada con la sanción de normas específicas en todas las provincias, lo cual permitió verificar la función pedagógica y ejemplificativa que tuvo la Ley 24.417.

La referida Ley establece en su art 1: “Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas”. Y agrega que “a los efectos de

¹⁶ Boletín Oficial (BO) del 3/1/1995.

esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”.

Podemos ver que no se da una definición completa de violencia doméstica, sino que nos brinda una conceptualización amplia, dejando afuera las situaciones de violencia que se generan producto de una relación de noviazgo sin convivencia, por ejemplo.

Advertimos que la convivencia no es un requisito necesario para solicitar la protección de dicha ley, la que resulta aplicable tanto en aquellos casos en que la cohabitación hubiere cesado, así como en los supuestos en que esta nunca se hubiere presentado.

Un acierto de la referida ley es que posee un alcance subjetivo amplio, incluyendo dentro de su ámbito de protección a cualquier persona víctima de violencia familiar, ya sea mujer, varón, niño, niña, adolescente, anciano, etcétera.

A raíz de la sanción de esta ley se abre la competencia del fuero de familia, disponiendo a este respecto la ley que la víctima podrá denunciar los hechos (de la violencia doméstica) ante el juez con competencia en asuntos familiares y solicitar medidas conexas; dejando la intervención de la justicia penal como un mecanismo subsidiario.

Fue en este contexto que el 11 de Marzo de 2009 se sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

La norma se estructura en tres partes: La primera contiene disposiciones generales: el ámbito de aplicación, el objeto de la ley, definiciones y tipos de violencia, derechos protegidos, entre otros.

La segunda se refiere a las políticas públicas. Y la tercera hace alusión al procedimiento y se subdivide en dos capítulos: el primero consagra reglas procesales genéricas especialmente dirigidas a estipular los derechos y garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos; y el segundo está reservado a regular el régimen procesal específico sólo aplicable a la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.

El artículo primero dispone: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título II de la presente”.

De este modo, podemos notar que invita a las provincias a regular en la materia, disponiendo expresamente el artículo 19 que “las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley”.

Dicha ley enumera y define los diversos tipos y modalidades de violencia que pueden perpetrarse contra la mujer en los múltiples ámbitos de su vida de relación.

Primero lo hace en sentido amplio, estableciendo en su artículo cuarto: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Luego describe los diversos tipos de violencia comprendidos en esta amplia definición (artículo 5º), a saber:

1. *Física*: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2. *Psicológica*: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insultos, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. *Sexual*: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la

violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. *Económica y patrimonial*: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. *Simbólica*: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Más tarde, la ley se encarga de enumerar y definir las modalidades o formas en que se manifiestan estos distintos tipos de violencia contra

las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, aludiendo expresamente en su artículo 6° a los siguientes:

a) *Violencia doméstica* contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) *Violencia institucional* contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

- c) *Violencia laboral* contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- d) *Violencia contra la libertad reproductiva*: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) *Violencia obstétrica*: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f) *Violencia mediática* contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio

masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Esta clasificación tiene su origen en el derecho comparado y en los lineamientos genéricos que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).¹⁷

Es conveniente también resaltar la importancia a nivel nacional que comprende la Oficina de Violencia Doméstica, creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 39/06 del 27/12/2006, y puesta en funcionamiento a partir de Octubre de 2008. Dicha Oficina actúa en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires bajo la autoridad de la Suprema Corte.

Sus principales funciones son:

¹⁷ Aprobada por Argentina a través de la Ley 24.632, sancionada el 13/03/1996 y publicada en el BO el 9/04/1996.

- a) Ofrecer información vinculada con la problemática de violencia doméstica;
- b) Recibir el relato de los afectados y labrar las actas correspondientes;
- c) Informar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifiesten padecer, y efectuar, en su caso, las pertinentes derivaciones;
- d) Seguir el funcionamiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan;
- e) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos o sociales que sean necesarios;
- f) Facilitar el traslado de las personas desde y hacia la OVD y los servicios de atención médica, asistenciales, de patrocinio jurídico u otros existentes; y
- g) Realizar el seguimiento de los casos ingresados, elaborar estadísticas y realizar informes de evaluación del funcionamiento de la OVD y del fenómeno de la violencia de género.

La Oficina funciona las 24 horas, incluidos los fines de semana y feriados; se encuentra compuesta por médicos, profesionales letrados, trabajadores sociales y psicólogos.

De esta forma, la persona que desee denunciar un hecho de violencia doméstica (a la que aludía el artículo 1º de la Ley 24.417 y actualmente el artículo 21 de la Ley 26.485) debe concurrir previamente a la OVD. Cumplido este trámite e informada la persona acerca de los posibles cursos de acción, en caso de presentar lesiones físicas, la denuncia es elevada al juzgado de familia que corresponda.

A su vez, es dable destacar el rol que ocupa la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG) que fue creada el 21 de febrero de 2011 con el objetivo de implementar, en conjunto con organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas por la ley N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales" en sus diferentes tipos y modalidades. También es cometido de esta Comisión desarrollar tareas de asesoramiento que resulten necesarias para la implementación de la mencionada ley conforme a la normativa nacional e internacional.

Asimismo, articula acciones con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil para tal fin.

TÍTULO III: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO NACIONAL Y PROVINCIAL

Capítulo I. De conductas y patriarcalismo

A raíz de la crisis económica que atraviesa Argentina desde la última década, se va dando lugar, cada vez más, a un fenómeno de desclasamiento y marginación social y cultural que constituye uno de los factores de incidencia en la problemática de la violencia doméstica. Ya sea que la causa de la violencia sea dada por crisis conyugales, alcoholismo, adicción a estupefacientes, problemas económicos o

psiquiátricos, entre otras, lo cierto es que la violencia contra las mujeres es la más denunciada. Esto demuestra que son las mujeres las principales afectadas por la violencia de género.

Como ha dicho Jelin, “la violencia familiar tiene género: las víctimas son las mujeres en la relación conyugal y las niñas, y en menor medida los niños, en la relación filial y como víctimas de otros adultos” (Jelin, 1998, págs.120-121).

La misma autora nos enuncia que la violencia doméstica es “una conducta aprendida que se halla enraizada en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, en la jerarquía sexual, en la representación de la masculinidad por vía del dominio sobre la mujer [...] O sea que esa conducta se ubica en una organización patriarcal clásica, en la cual el poder del hombre se manifiesta de múltiples maneras, inclusive la violencia física misma, naturalizada en las relaciones de género tradicionales”.

La mujer maltratada es, en la gran mayoría de los casos, una mujer sumisa, débil, inhibida y principalmente dominada. A este respecto, Weinstein señala que la discriminación origina relaciones de subordinación y de dominio, en las que la violencia constituye una forma de ejercer poder que se expresa en la estructura social y se

reproduce en la familia y en otros subsistemas sociales. Agrega que la violencia estructural o institucionalizada que se manifiesta en los sistemas políticos, económicos y sociales se materializa en situaciones discriminatorias que refuerzan así las condiciones sociales que implican violencia directa en toda la sociedad (Weinstein, 1991, pág.59).

Podemos decir, pues, que el género constituye la construcción misma de la jerarquización patriarcal, dando cuenta de la diferente distribución de poder representada en la masculinidad por vía del dominio sobre la mujer, en detrimento de la dignidad y salud física y psíquica de la misma.

En palabras de Amorós, “la violencia [...] tiene sus bases estructurales en el propio patriarcado y en su ideología” (Amorós, 2009, pág. 11).

La dependencia económica es uno de los mecanismos centrales mediante los cuales se subordina a las mujeres en la sociedad, ya que, históricamente, era el hombre quien aportaba los ingresos a la familia. Dentro de estas circunstancias se concebía lo “masculino” y lo “femenino”, resaltando la figura dominante del hombre por sobre la marginación y dependencia de las mujeres.

Hablamos, entonces, de una división rígida entre un esposo/padre aportador exclusivo del sustento económico, y una esposa/madre que

solo aportaba, de manera exclusiva, al mantenimiento del hogar y al cuidado de los hijos. Este modelo era un ideal valorado por la cultura. La capacidad de proveer económicamente al hogar se asociaba con la masculinidad, dentro de un modelo patriarcal en el que el hombre era la autoridad inapelable para los hijos y para la esposa (Wainerman, 2002, pág. 116).

Hoy día, el incremento de mujeres trabajadoras y el cambio de su posición social, además de una creciente conciencia del fenómeno de la violencia de género, han logrado grandes transformaciones en las condiciones familiares.

Todas estas transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales, introducen un cambio en las expectativas de lo que son o deben ser las mujeres y los varones.

En el plano jurídico, en Argentina, esa transformación se vio plasmada con la recuperación de la democracia, que incorporó, mediante la Ley 23.515, el divorcio vincular y la igualdad de derechos de varones y mujeres en el matrimonio, y la titularidad conjunta de la “patria potestad” para ambos progenitores (mediante la sanción de la Ley 23.264). Así, gracias a la sanción de estas leyes, se da un gran cambio en el discurso jurídico acerca de los roles de género en la familia, aunque de

modo incompleto, ya que todavía persisten en este discurso disposiciones que revelan una valoración inferior de la mujer respecto del varón en las relaciones familiares. Y también hay valoraciones implícitas y aceptadas social y culturalmente que dan cuenta de una relación de sumisión de la mujer en los roles domésticos, conyugales y parentales (Famá, pág.24).

Nos parece pertinente también, no dejar de mencionar el notorio avance en materia de denuncias de violencia de género. A lo que Liliana Hendel expuso al respecto: “Durante muchos años, dijimos desde los medios que hay que denunciar. Y ahora que las mujeres denuncian, nos damos cuenta que los recursos para respuestas adecuadas no están dados. Ahora hay que trabajar para que esas denuncias sean cuidadas y efectivas. Hoy estaba leyendo que la situación de denunciar pone en riesgo a la mujer cuando los recursos no son suficientes y la respuesta del Estado no es la correcta¹⁸”.

En síntesis, el proceso de modernización que permite el acceso de las mujeres en el mercado de trabajo y a la educación universitaria, ha generado la necesidad de reubicar al varón, ya sea en su relación con las mujeres en general como con su cónyuge o pareja en particular, que trae como consecuencia una crisis del “ideal masculino”. Así, el varón

¹⁸ HENDEL, Liliana, entrevista “Diario de La Pampa” 28 de Julio de 2014.

se halla “desubicado” o “desfasado”, resultando la violencia un mecanismo de “igualación” y sumisión, del cual muchos se valen para recuperar su lugar en la relación conyugal y en la familia.

Con respecto a esto, subraya Hirigoyen: “La sociedad sigue esperando de los hombres que desempeñen un papel dominante; ahora bien, si se sienten incompetentes o impotentes, pueden tratar de compensar esta debilidad mediante comportamientos tiránicos, manipuladores o violentos en privado” (Hirigoyen, 2008, págs. 64-98).

Capítulo II. Perspectiva de género a nivel nacional

“Los estudios de género y el feminismo hicieron posible evidenciar las diferentes formas de manifestación de la violencia de género y permitieron identificarlas y vincularlas con pautas genéricas sociales y culturales diferenciadas para ambos sexos¹⁹” (GROSMAN y MESTERMAN, 2005, pág. 448.).

Si bien la violencia de género puede suceder entre desconocidos, en la mayor cantidad de casos ocurre entre personas que se conocen entre sí. Asimismo, esta violencia puede ocurrir en diferentes contextos o ámbitos, en el hogar o en la familia, donde puede ser no sólo en la

¹⁹GROSMAN y MESTERMAN, 2005, pág.448.

pareja sino también de padres a hijos; en la comunidad en general, donde puede asumir la forma de femicidios o violaciones, acoso laboral o explotación sexual; en el ámbito estatal, donde puede ser ejercida en el marco de privaciones de libertad o de programas de esterilización forzada; y finalmente durante conflictos armados (ONU, 2006).

Según datos del Observatorio de Femicidio, en Argentina²⁰ han sido asesinadas 1.236 mujeres y niñas en los últimos cinco años, 255 de ellas sólo en 2012, lo que arroja una media de **una mujer muerta cada 35 horas**. Y señala que, además, el 40 por ciento de esos femicidios ocurre fuera de la casa de la víctima.

Como resultado de todo lo dicho precedentemente, proseguiremos a mostrar la realidad en gráficos y cifras, tomando como base los datos aportados por la Oficina de Violencia Doméstica que comprenden el período de tiempo correspondiente al mes de Abril (Datos extraídos de la Oficina de Violencia Doméstica (<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>)).

²⁰El Observatorio de Violencia contra las Mujeres es una instancia técnica creada por la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", promulgada en el mes de abril del 2009.

Se puede observar que la violencia contra las mujeres ha aumentado notablemente con el correr de los últimos años:

- En el año 2012 se registraba un índice de 773 casos de violencia de género.
- Luego, en 2013, esa cifra aumentó considerablemente a 887 casos.
- En 2014 disminuyó a 822.
- Y por último, en el corriente año se registran 980 casos²¹.

Aquí²² es evidente como el paternalismo se impone en la sociedad, como la dominación sobre las mujeres las pone en el centro de la escena, haciéndolas víctimas de una violencia que no las deja empoderarse y que, por el contrario, las somete cada vez más a una cultura donde sus derechos son dejados de lado.

Es decir, se reafirma que la violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades, en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones.

21 Datos extraídos de la Oficina de Violencia Doméstica.
(<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>)

22 Datos extraídos de la Oficina de Violencia Doméstica.
(<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>)

Dicho en una palabra, es un tema de “poder” y que, por sentirse el hombre agresor superior a la mujer, ejerce violencia contra ella, lo que atenta contra los derechos humanos fundamentales, contra la libertad, el respeto, la capacidad de decisión y el derecho a la vida de la víctima.

23

Es claro que la violencia se da en situaciones donde hubo o hay un vínculo o relación de pareja, donde el hombre cree tener una cierta “superioridad” sobre la mujer, y que eso es motivo suficiente para ejercer poder físico o psicológico sobre ella.

“Los hombres aprenden a ejercer poder sobre las mujeres y este ejercicio incluye no escuchar la voz de las mujeres, subordinar los deseos y la voluntad de ellas a los suyos y concentrarse en el cuerpo femenino como un objeto y una imagen, no como una expresión integral de una persona completa consciente, con derechos y sentimientos²⁴”
(BATRES MENDEZ, Gioconda, 1999).

23 Datos extraídos de la Oficina de Violencia Doméstica.
(<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>)

24“BATRES MENDEZ, Gioconda, “El lado oculto de la Masculinidad”, Costa Rica: ILANUD, Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, 1999.

Existen cuatro actitudes en los hombres agresores que actúan como causas de la conducta violenta (L. Bancroft, 1992)²⁵:

La primera es el control: el hombre agresor cree con absoluta certeza que tiene el derecho de controlar a su pareja. Es el derecho indiscutible a tener el control económico, el control de sus decisiones y el control sexual. Y si no obtiene ese control, cree también que tiene la potestad de usar la violencia o la coerción para obtenerlo.

La segunda actitud es creer que tiene el derecho de ver satisfechas todas sus necesidades por los miembros de su familia: cree que es responsabilidad de la compañera cuidarlo física, emocional y sexualmente. Los sentimientos y necesidades de ella tienen para él poco valor.

La tercera actitud es la cosificación: es decir, considerar a su pareja no como una persona sino como un ser inferior, un objeto entre otros, un objeto sexual que debe darle placer. Este proceso de convertir en cosa a una persona, facilita el uso de la violencia ya que es más fácil usarla o asesinar, si se está convencido de que las mujeres no son de verdad seres humanos.

25 BANCROFT, L. 1992.

La cuarta actitud es la posesión: piensa que la mujer que vive en relación con él es alguien de su pertenencia y por ello puede hacer lo que considere necesario, desde golpearla hasta asesinarla.

26

Todo comienza con la desacreditación, por parte del hombre, a la mujer. Este tipo de violencia, llamada violencia psicológica, supone por parte del sujeto agente del delito, la ejecución de actos constitutivos de tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente (propia del comportamiento celotípico del acosador) comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes que atenten contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer.

El segundo tipo de violencia observada es la física, donde el sujeto agente emplea su fuerza física para causarle un daño o sufrimiento físico a la mujer.

Así se evidencia que los estereotipos de género, transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela, los medios de comunicación, etcétera, sientan las bases para el desequilibrio de poder que se plantea

26 Datos extraídos de la Oficina de Violencia Doméstica.
(<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>).

en la constitución de sociedades privadas, tales como las que están representadas por el noviazgo, el matrimonio o la convivencia.

Capítulo III. Violencia de género en La Pampa

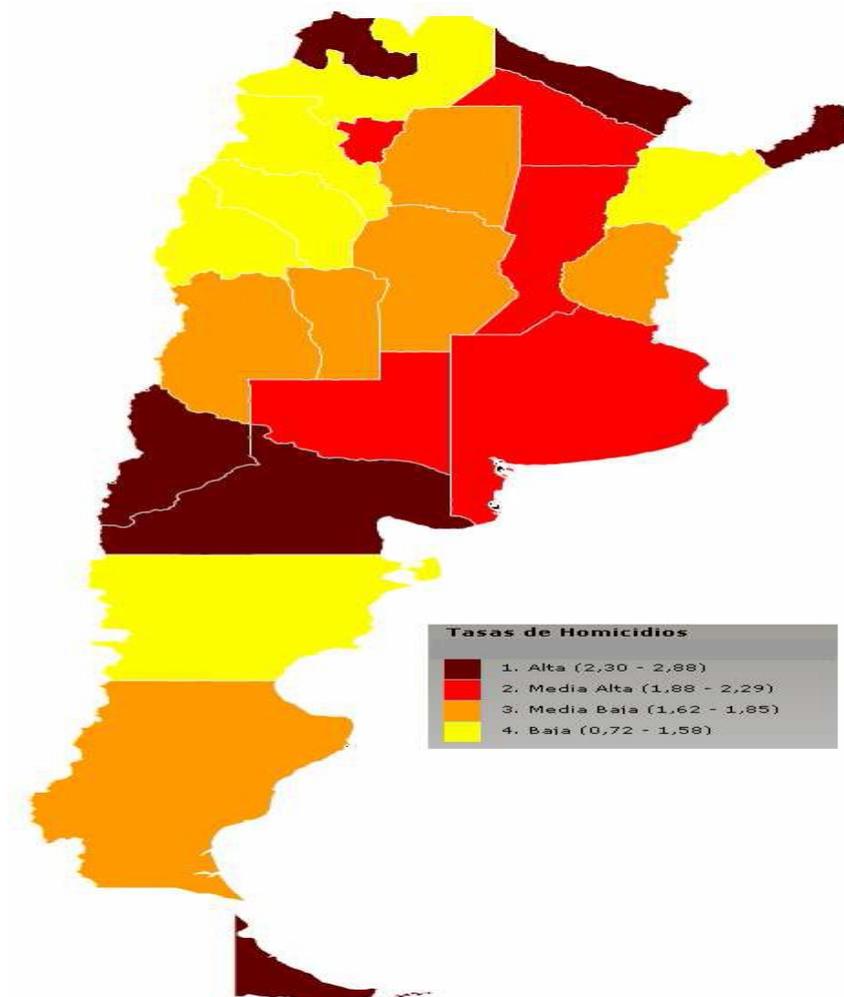
Nuestra provincia no escapa a la problemática. Año a año miles de mujeres sufren en carne propia la violencia y dominación de un colectivo de hombres.

Pero, no existen en la provincia datos estadísticos oficiales que permitan analizar el porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género; pese a que la Ley 26.485 obliga –entre otras cosas- a la elaboración de estadísticas (aún que ésta es una ley nacional, ya se ha explicado precedentemente que aplica a las provincias al ser de orden público y por ende es extensiva su aplicación a todas las provincias de la República).

Los encargados de proporcionar tales cifras, argumentan que la falta de datos se fundamenta en la carencia de un elemento de medición eficiente, cuando deberían recolectar datos en base a las denuncias realizadas en las dependencias policiales y a través de la línea telefónica gratuita 144 (a la cual nos referiremos más adelante).

El siguiente gráfico representa el posicionamiento de La Pampa respecto de las tasas de homicidio de mujeres a nivel nacional entre los años 2007 y 2009, en comparación con las demás provincias (APP (Asociación para Políticas Públicas), “Mapa de la Violencia de Género en Argentina”, FLEITAS ORTIZ ROZAS, Diego M. y OTAMENDI, Alejandra).

.



27

Así, podemos observar que La Pampa presenta una tasa media alta de homicidios de mujeres, posicionándose como la séptima provincia con más femicidios a nivel nacional con una tasa de 2,3

27 Información extraída de APP (Asociación para Políticas Públicas), “Mapa de la Violencia de Género en Argentina”, FLEITAS ORTIZ ROZAS, Diego M. y OTAMENDI, Alejandra, Buenos Aires, 2012.

homicidios entre los años 2007 y 2009 (el Noroeste y la Patagonia son quienes presentan las tasas más altas, de mayor riesgo). Además, el porcentaje de homicidios de mujeres sobre el total 2007/2009 es de 26,2 (encabezando la lista Jujuy con el 30,9; seguida de Tierra del Fuego con 27,8 y La Rioja 27,3; es decir porcentualmente La Pampa es la cuarta provincia con más homicidios).

Aclarado esto, podemos ahora adentrarnos en el tratamiento legislativo que brinda nuestra provincia a la problemática de violencia contra las mujeres, así como los organismos que intervienen para palearla.

III. 1. Tratamiento legislativo

En la Provincia de La Pampa el tratamiento de este flagelo es abordado por la Ley 1918 y su Protocolo de actuación.

La mencionada ley, en su artículo primero, define "violencia doméstica" como toda lesión y/o maltrato²⁸ físico y/o psíquico y/o sexual y/o

²⁸Se entiende por maltrato, a los fines de esta ley, toda conducta, que, por acción u omisión menoscaben y/o produzcan sufrimiento de cierta gravedad y afecten la integridad física, psíquica, sexual o económica, alterando el respeto que debe presidir las relaciones interindividuales de las personas y de sus derechos. Resultan también abarcadas conductas que se traduzcan en situaciones de falta de cuidado o abandono físico, afectivo, alimentario o educativo, con la salvedad de que las mismas no deben confundirse con pobreza. Se incluye también el abandono escolar y la negación al pago de la cuota alimentaria.

económico, provocado a un miembro del grupo familiar por parte de otro/s miembro/s del mismo grupo familiar, quedando comprendida toda falta de razonable cuidado, incluyendo el abandono físico y afectivo, y la negligencia en las obligaciones de alimentación o educación obligatoria. Existe una relación entre esta Ley Provincial y la aplicación que a través de la misma se ha hecho de Tratados y Conferencias de carácter Internacional y Regional, a saber: Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará (todos los cuales ya han sido abordados al comienzo de este trabajo). Y es sabido que una vez ratificadas por Ley Nacional sancionada por el órgano competente del Estado Parte en cuestión, pasan a formar parte del Derecho Positivo Interno del mismo, y en consecuencia, su cumplimiento resulta obligatorio dentro de los límites territoriales de aquél y respecto de todas y cada una de las personas que se encuentren bajo su autoridad.

Antes de continuar, resulta conveniente dar tratamiento a los antecedentes legislativos de la ya mencionada Ley:

En primer lugar, el 5 de Mayo de 1992 se presentó el Proyecto de Ley N° 177/92 "Por el que toda persona que fuese maltratada física o psicológicamente podrá denunciar ante los tribunales de Familia" adquiriendo estado Parlamentario en la sesión ordinaria del 7 del mismo mes y año. Demás está decir que el texto hablaba de "lesiones" por lo que en ese momento no se admitía que dichas cuestiones se trataran en el ámbito del Fuero Civil. El mismo fue sufriendo desde sus orígenes un sin fin de modificaciones. En marzo de 2000 se presento un nuevo proyecto que incorporó además de la Violencia Doméstica la violencia en la Escuela.

Posteriormente, se sancionó la Ley N° 1081 - 2/9/98 denominada "Promoviendo la Creación de un servicio especial en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social destinado a erradicar la Violencia en la Familia" (creado por Decreto 324-21-2-89, bajo la autoría de la Diputada Silvia Gallego).

Y, finalmente, en noviembre de 2000 fue aprobada por unanimidad la Ley N° 1918, que entró en vigencia el 1 de febrero de 2003, continuando vigente hasta nuestros días.

La Ley 1918 comienza con una exposición de motivos, en la cual se establece como fuente la plena vigencia de los Derechos Humanos

como condición imprescindible para la eliminación de toda forma de discriminación, planteada en la defensa de una vida sin violencia. Parte de dos instituciones primarias socializadoras de las personas: la familia y la escuela.

Tiene como objetivo principal la preservación de la salud e integridad física y psíquica, de la dignidad, el respeto sexual y económico, de la armonía, seguridad y convivencia pacífica del grupo familiar, como así también de la igualdad de derechos entre todos sus integrantes. Contempla también la salud e integridad física, psíquica y sexual de niños, niñas y adolescentes, vinculada directamente a la escolaridad.

Citando textualmente la Ley: “El procedimiento de la norma prevé tres (3) posibles opciones de abordaje de la problemática implicada.

1. La primera, con intervención de servicios especiales de Violencia Familiar, creados mediante la Ley 1081 y por la Violencia en la Escuela, desde los establecimientos educacionales con la concurrencia de los equipos interdisciplinarios que se disponga.
2. La Audiencia de Conocimiento y Acuerdo, con participación del Defensor General, Jueces de Paz o Jefes de Registro Civil (según el caso) en las que se insta a las partes para que reconozcan la existencia del conflicto como paso previo a un intento de resolución de los

mismos. En los supuestos en que se logra el Acuerdo, será homologado judicialmente y el funcionario que haya intervenido en la Audiencia tendrá a su cargo el seguimiento del cumplimiento.

3. Tramitada en el Fuero Civil ante el Juez de la Familia y el Menor con demanda, contestación, prueba, sentencia e instancia de apelación ante la Cámara respectiva. Cabe destacar que para el inicio del trámite se ha previsto utilizar la expresión comunicación, prescindiendo ex profeso de la noción de denuncia en aras de evitar la confusión de los fueros por ante los cuales discurre el procedimiento y por motivaciones de política legislativa.

Cabe aclarar que, ante casos de violencia que prima facie configuren conductas delictivas, la promoción de la acción penal excluirá la sustanciación del procedimiento previsto por la presente ley”.

Como novedad, se introduce la figura de la “reserva de identidad” cuya finalidad es hacer visible la problemática y así preservar las relaciones de convivencia. Para los casos en que se manifiesta el síndrome de la persona agredida se permite la “asistencia protectora o acompañante solidario”.

En cuanto al articulado de la Ley 1918, comienza con una definición de violencia doméstica (ya desarrollada precedentemente), para continuar

luego, en su artículo segundo, con un amplio concepto de grupo familiar, partiendo del originado en el parentesco, matrimonio y uniones de hecho, haciéndose extensivo incluso a las parejas que no tengan una convivencia permanente. No se limita al término cohabitación pues la intención ha sido incluir al noviazgo.

Continúa explicando que, en primer lugar, se comunicará acerca de las conductas violentas al Defensor General, salvo en aquellas localidades en que no hay defensoría, donde intervendrá el Juez de Paz, y a falta de éste ante los Jefes del Registro Civil. Estos realizarán la audiencia de conocimiento y acuerdo. Es a este respecto que la presente ley viene a ampliar las competencias de la Ley 1675, Orgánica del Poder Judicial, y Decreto 229/56.

Resulta de vital importancia lo establecido en el artículo 5 de la Ley, que hace abarcativa esa comunicación no sólo a la víctima, sino también a sus representantes; e incluso, cuando el interés social lo justifique, cualquier ciudadano podrá formular la comunicación, siempre que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes, personas con capacidades diferentes, ancianos u otras personas mayores de edad que, por su condición física o psíquica no pudieren hacerlo (para ello el artículo décimo de la Ley establece que puede pedirse una reserva de

identidad, es decir, que el solicitante pida que su identidad no se de a conocer).

Este tipo de comunicación, se denomina facultativa, pero también existe la de tipo obligatoria (contemplada en el artículo sexto), la cual corresponde a las personas que se desempeñe laboralmente en servicios del ámbito público provincial (asistenciales, sociales, educativos y de salud) o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia y todo funcionario público, de cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial que, con motivo o en ocasión de sus tareas, tomaren conocimiento directo o indirecto de que persona o personas sufran las situaciones que describe el artículo 1º. Pero aquí cabe hacer una salvedad, la obligatoriedad de la comunicación queda excluida por el secreto profesional sólo cuando la información se hubiese obtenido en forma explícita bajo el amparo del secreto profesional y que por la índole de la profesión ello se justifique, siempre y cuando no media causa justa para que permita su revelación.

La comunicación a la que venimos haciendo referencia, podrá ser efectuada en forma oral o escrita, con o sin patrocinio letrado u otra asistencia técnica o protectora. En todos los casos, se labrará acta entregando copia al comunicante²⁹. Esta norma viene a clarificar el

²⁹ Según establece el artículo once de la mencionada Ley.

principio de no formalismo que caracteriza esta etapa del procedimiento previsto por la ley, en el entendimiento de que el rigor formal atentaría con el objetivo de la misma, cual es el de acercar a las partes integrantes del conflicto a la audiencia de conocimiento y acuerdo.

Hasta aquí encontramos que se mantiene la estructura creada por la ley 1081.

Como novedad, se celebran Audiencias de Conocimiento y Acuerdo³⁰ cuyo objeto es que las partes asuman la existencia del conflicto, a partir de lo cual se avocarán a la búsqueda de un acuerdo respecto del tratamiento que se comprometerán a cumplir. Cabe aclarar que no es mediación, es tan sólo un reconocimiento de la situación de violencia y la manifestación de voluntad para acordar una asistencia, según los recursos que la comunidad ha podido generar. La Ley debe encontrar también mecanismos para los pequeños pueblos, donde no es posible hablar de la presencia inmediata del Poder Judicial, ni de equipos interdisciplinarios, etc.

La asistencia a la audiencia es obligatoria bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública³¹.

30 Mencionadas en el artículo 13 de la Ley 1918.

31 Artículo 15 de la mencionada ley.

Pero claro está que esta instancia también puede fracasar porque no se reconozca la conducta violenta o por que rompa el acuerdo. En tal supuesto hay una nueva instancia: un juicio garantista, donde habrá demanda, contestación, prueba, sentencia y apelación. Se exige patrocinio letrado; y a su vez se determinan las sanciones posibles. Cabe agregar que la ley contempla la petición de medidas autosatisfactivas.

Se incorpora la "Reserva de Identidad" (art. 10) y la "Asistencia Protectora" (artículo 14). Además menciona específicamente a los ancianos (art. 5) para que se reconozcan incorporados en el texto legal. Otro instrumento legal de suma relevancia en la materia es el Protocolo de actuación para la Instrumentación y aplicación de la Ley N° 1918 de Violencia Doméstica y Escolar, cuyo contenido tiene el objetivo de asumir, desde los poderes públicos del Estado, la promoción de las condiciones para la real efectividad de los bienes protegidos en nuestro ordenamiento jurídico (Ley N° 1918): la dignidad de las personas, su libertad e integridad física y psíquica.

Consideramos imprescindible la coordinación de los medios que el ordenamiento jurídico prevé esencial para lograr la corrección de las conductas violentas. Entendemos que resultan intolerables para una

sociedad democrática los ataques a la integridad física y/o psíquica, y/o sexual y/o económica, producidas en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja y que la prevención y condena de esos ataques exigen la colaboración de toda la sociedad. Asimismo, la Ley incursiona en otra de las instituciones primarias socializadoras de las personas: la escuela. Si bien se acota a la violencia que se genera entre pares: niñas, niños y adolescentes, una instancia posterior seguramente permitirá incorporar otras manifestaciones de violencia en ese mismo ámbito, realidad que no es desconocida para el/la legislador/a. En definitiva, podríamos sintetizar como objetivos de la Ley y este Protocolo, unir lo que está separado, mostrar la interdependencia. Se trata de trabajar los vínculos como si fueran un ecosistema; lo que invita a anudarnos en una misma red para unificar criterios, expresados en las conceptualizaciones, glosario, conjunto de formularios y modelos.

Ahora bien, luego de referirnos al tratamiento legislativo de la violencia contra las mujeres en nuestra provincia, es necesario referirnos a los organismos de protección de la mujer víctima.

III. 2. Organismos involucrados

Los organismos que se ocupan de los problemas de la mujer y la familia, tanto en el ámbito provincial como local, son:

- Ministerio de Bienestar Social, de Salud y de Gobierno, Justicia y Seguridad
- Consejo de la Mujer
- Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo
- Grupos de Ayuda Mutua
- Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con esta problemática

En los distintos municipios:

- Áreas de Género que trabajan con la problemática
- Secretarías de Acción Social
- Servicios de Salud Públicos

Además, intervienen las Comisarías:

- Seccionales de Policía
- Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia
- 0800 999 0358 (sólo para los casos en que el agresor pertenece a alguna de las fuerzas de seguridad)

Desde lo legal:

- Ministerio Público (Fiscalías y Defensorías)

- Defensorías Civiles
- Juzgado de Familia
- Juzgados de Paz
- Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo
- Oficina de La Mujer y la Violencia Domestica

Desde la participación comunitaria:

- Centros de Atención
- Equipos especializados en violencia
- Consultorios Jurídicos dependientes de organizaciones de la sociedad civil

En todos estos organismos se podrá requerir: que se tome la denuncia para así solicitar y/u ordenar la exclusión del victimario; fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona; ordenar la restitución al hogar de las víctimas; fijar una cuota alimentaria y tenencia; otorgar la guarda provisoria de los hijos e hijas menores; entre otros.

Todo comienza con la denuncia de la mujer víctima, ya sea en la Policía, en la Defensoría Civil, en el Juzgado de Paz, en la Fiscalía de la zona o Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia.

Debe dejar asentado que se retira del hogar por malos tratos y para excluir del hogar al agresor.

Dependiendo del tipo de agresión, la denuncia puede ser por infracción a la Ley 26.485 (es decir, denuncia civil), o una denuncia penal.

TÍTULO IV: ENTREVISTAS A MUJERES PODEROSAS Y BOTÓN DE ALARMA

Capítulo I. Mujeres en acción

Para empaparnos del tema y lograr un trabajo más enriquecedor, nos entrevistamos con dos representantes de los Organismos que, creemos, son los más distintivos en cuanto al tratamiento de violencia contra las mujeres se trata, aquí en nuestra localidad: Elizabeth Rossi, Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, y Sonia Pignol, Coordinadora General de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo.

Primero nos enfocamos en la problemática a nivel provincial y tuvimos una amena charla con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer, Elizabeth Rossi.

Antes de adentrarnos en la mencionada entrevista, creemos conveniente hacer una breve referencia acerca del Consejo Provincial de la Mujer.

El Consejo de la Mujer de la Provincia de La Pampa, nace en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social por Decreto N° 159/92, del 3 de Febrero de 1992; como cuerpo Asesor del Gobierno Provincial, revalorizando el rol social de la mujer, para fortalecer (desde lo institucional) un modelo de mujer que responda a las necesidades de la familia, de la comunidad y fundamentalmente a su condición de tal. El 11 de Diciembre de 1995, por Decreto N° 009/95, se aprueba la reestructuración funcional del Poder Ejecutivo establecida por Ley de Presupuestos N° 1607/95 y Ley de Ministerios N° 1666/95, la que en su Título V, Capítulo III, Artículos 25° y 26°, incluye en la jurisdicción Gobernación, como Unidad de Organización (Decreto N° 009/95), al Consejo Provincial de la Mujer, dando así justo y equitativo status institucional a la mujer Pampeana. El Consejo Provincial de la Mujer pasó a depender directamente del Gobernador.

Este compromiso del Estado Provincial es hoy mandato Constitucional, ya que el Consejo es el organismo responsable del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N° 23.179)³².

En conexión con la entrevista, la Sra. Rossi nos mencionó que “este Organismo se creó bajo el influjo de los avances a nivel internacional, para impulsar organismos específicos que atiendan las cuestiones derivadas de desigualdad y también para promover políticas que erradiquen la discriminación. Nuestro organismo, que primero tuvo su inicio en el Ministerio de Bienestar Social, luego se perfeccionó, en el sentido de que debía tener más poder para incidir en las políticas públicas; entonces se modificó y pasó de tener un rango de Secretaría de Estado a un rango de Secretaría Ejecutiva.

También nos contó que, para enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres, el Consejo ha elaborado un plan estratégico.

En sus palabras “Primero se establece un marco normativo: para saber cómo se construye desigualdad debemos conocer y consultar los convenios internacionales, la normativa nacional y provincial. Luego un plan de acción ¿qué hacemos? ¿cómo hacemos?: sabemos

³² Información extraída de la página del Gobierno de la Provincia de La Pampa:
<http://www.lapampa.gov.ar/que-es-el-consejo-provincial-de-la-mujer.html>

que tenemos q crear condiciones igualitarias y luchar contra todo lo establecido, para ello como Consejo marcamos lineamientos:

- a) Empoderamiento institucional: situar al Consejo en un lugar de incidencia, para que así le den cabida en el resto de los establecimientos.
- b) Empoderamiento ciudadano y político: tratar que las mujeres entiendan que son parte de la sociedad, que son personas y que tienen que reclamar por esos derechos igualitarios (en la política, en la cosa pública, etc.).
- c) Empoderamiento económico: que la mujer posea soberanía económica, que sea capaz de manejar su dinero para comer y para darle de comer y educar a sus hijos, no depender de alguien que la mantenga. Sino su universo de posibilidades es muy limitado. Este es uno de los ámbitos que requiere más trabajo para el progreso.
- d) Empoderamiento educativo: desarmar los matices patriarcal y cultural, otorgar una educación sexual integral.

- e) Empoderamiento de salud: exigir anticonceptivos, darle cuenta de que es víctima de violencia para poder ayudarla a salir de eso.
- f) Acceso a la justicia: para que cuando las mujeres violentadas vayan a la justicia puedan efectivamente acceder a ella.
- g) Diversidad: cuando la mujer es inmigrante, negra y/o lesbiana sufre una discriminación mayor, por ello hay que eliminar estos prejuicios”.

Elizabeth nos comentó también cómo hace el Consejo para llevar a cabo ese plan de acción:

Empoderamiento institucional: el Consejo interfiere en todos los lugares que tiene a su alcance, reuniones barriales por ejemplo, se planta y educa acerca de la igualdad de derechos.

Empoderamiento político y ciudadano: recorre pueblos, ciudades, se inmiscuye en mesas de gestión (para informar acerca de la incorporación de la perspectiva de género, y así poder realizar programas y planes de gobierno que generen igualdad, y no mujeres vulnerables).

Empoderamiento económico: el Consejo trabaja en conjunto con el Ministerio De Bienestar Social efectuando programas de fortalecimiento económico para la estabilidad (un ejemplo de ello es el programa “Nostras si”. Necesitan que las mujeres que no tienen trabajo o estudio, se empoderen para tomar las riendas de su vida y la de sus hijos. Crearon la “Comisión de Trabajo en Igualdad de Oportunidades”, en la cual trabajan codo a codo con el Ministerio de Trabajo, los gremios, y diversas empresas para incorporar perspectiva de género en todo lo relacionado con la gestión de trabajo.

Empoderamiento de salud: mantiene una fuerte vinculación con el Ministerio de Salud, realizando el programa “Salud con ellas”, y acompañando al Ministerio en recorridas al interior de la provincia. Al respecto Elizabeth expresó: “Tienen muy buena predisposición y nos gusta trabajar en conjunto con ellos, pero saben que si no hacen lo que deben hacer con perspectiva de género, van a tener problemas.”

Además, el Consejo efectúa informes, reclamos, tareas de concientización (a través del diálogo con la gente, realizando charlas, reuniones y talleres) a lo largo de toda la provincia, ya que en algunas localidades no se encuentra muy difundido el tema. Proporcionan material a esas localidades: les otorgan un libro de “Promoción

comunitaria para prevenir la violencia de género”, y un número gratuito (línea 144) donde pueden comunicarse las veinticuatro horas para que les indiquen como hacer su reclamo (el número no es de denuncia, es sólo para asesoramiento, contención e información, es decir, les informan qué pueden hacer, dónde y cómo hacerlo).

La Sra. Rossi también nos manifestó: “El machismo le dice a las mujeres cuándo y con quién deben tener relaciones. Toman a la mujer como un objeto sexual, para darles placer cuando ellos quieren. Y es justamente por eso que la mujer debe tener apoyo, apoyo de la gente que tiene al lado, para obtener su ayuda y contención luego de hacer la denuncia.

Necesitamos que la sociedad se involucre, se sume y acompañe a la mujer a empoderarse, que la misma vuelva a hacerse de poder para alcanzar sus derechos, porque la mujer sola no va al Estado a pedir ayuda. Tampoco sirve de mucho que el Consejo le resuelva todos los problemas (le consiga trabajo, la ponga en otra casa, etc.) porque si ella no está empoderada, el victimario vuelve con ella y la vuelve a “cagar a palos”.

Ella debe visibilizar que está siendo víctima de violencia, de una violación de derechos. Ella debe empoderarse. Debe tomar sus propias

decisiones: para eso debe trabajar, tener educación, etc., ya que sino queda engrampada con el hombre. No es una problemática que se resuelva de un rato para el otro.

El Estado no puede resolver una situación de violencia que viene desde hace años en tan solo 24hs, lo único que puede hacer es excluir al agresor de la casa, con una orden de restricción, y darle a la mujer un botón de alarma (y darle tiempo a la policía para que llegue, no esperar a que el agresor esté ya en la casa para activarlo). La mujer debe entender que está en riesgo y debe protegerse alrededor (con su familia y amigas, con la maestra de los nenes de la escuela, etc.). La mujer no debe estar sola, porque sino el hombre, a través de diferentes estrategias, trata de alejarla de sus círculos familiares y de amigos, de cortar esos círculos. Una vez que la mujer no visita más a la familia, amigos, vecinos, no va más a trabajar, es ahí cuando el hombre aprovecha y la golpea. Justamente por eso debe la mujer concurrir a reuniones y relacionarse con familiares y amigos, entre otras cosas”.

Luego de comprender como funciona el Consejo, qué es lo que hace, y que es también lo que debería hacer la mujer víctima de violencia doméstica, le preguntamos a la Sra. Rossi si el número de denuncias

realizadas por mujeres víctimas de violencia de género ha aumentado con el correr de los años. Por fortuna nos respondió que sí, que las denuncias se han elevado; pero, lamentablemente, no hay un registro estadístico de ese incremento.

Aclaremos que el Consejo de la Mujer no fue creado para recibir denuncias de violencia doméstica, más allá de que si una mujer que dice haber sido víctima de este tipo de violencia llega al Consejo la ubican en un lugar, generan ayuda, y hacen la correspondiente denuncia.

Las denuncias deben dirigirse a la Comisaría de la Mujer o directamente al Ministerio Público Fiscal. Una vez que la mujer hace la denuncia, se la deriva a la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad, ya que a la mujer hay que darle una atención integral: hay que ver que esté atendida en su salud, incorporarla en un programa de empleo, buscar una guardería para los chicos (en caso de que posea), etc. Todos esos recursos deben estar cerca de donde ella habite, en su barrio, para que sea más fácil el traslado. En otras situaciones más complejas deben recurrir a asesoría legal.

De manera complementaria, nos enfocamos en la problemática a nivel provincial y local y entrevistamos a Sonia Pignol, Coordinadora General de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo (OAVyT).

Este organismo es instaurado en el ámbito del Ministerio Público Fiscal mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, N° 2574 en el Capítulo III, artículo 115.

No obstante ello, recién en el mes de Noviembre de 2012 mediante Resolución PG N° 82/12, el Procurador General Dr. Mario Oscar Bongianino, crea este organismo, dándole objetivos y contenido mediante su reglamentación.

La OAVyT se organiza como servicio público y gratuito, implantado en cada sede bajo el ámbito de las Unidades Fiscales, y está compuesta por equipos multidisciplinarios (abogados, psicólogos y trabajadores sociales). La misma se encarga de la atención, derivación y control de la calidad de los servicios prestados a las víctimas y/o testigos que concurren a la oficina, cualquiera sea su vía de ingreso (por solicitud del fiscal, por demanda espontánea o por intervención de oficio).

Entre sus funciones están las de:

- Prestar asesoramiento jurídico: respecto de los derechos, cargas y obligaciones relacionadas con la calidad de la víctima o testigo durante su actuación en el procedimiento penal.
- Asistencia psicológica: conteniendo u evaluando a las víctimas que lo requieran, determinando el curso de acción a seguir a los efectos de su derivación.
- Asistencia social: evaluando la problemática social de la víctima, y eventualmente la del testigo.

En nuestra provincia se encuentran funcionando 3 sedes de la Oficina ubicadas en Santa Rosa, General Pico y General Acha. Se prevé que también puedan inaugurarse dos sedes más en 25 de Mayo y Victorica, pudiendo tener un alcance mayor que, a veces, se ve imposibilitado por las distancias.

El objetivo de la Oficina es generar un espacio interdisciplinario, que no en todas las circunscripciones se da; por ejemplo cuenta con la presencia de abogados sólo en las sedes de Santa Rosa y General Pico, mientras que las otras dos sedes sólo se componen de trabajadores sociales y psicólogos.

En cuanto a su modo de actuación, hay una reglamentación donde se establece taxativamente en qué casos determinados el fiscal debe dar

intervención a la OAVyT, configurando así una regla y dejando de lado la voluntad del fiscal (ya que está dispuesto por el Procurador General). El procedimiento de intervención de la OAVyT de modo previo se realiza de la siguiente manera: primero la víctima realiza una demanda espontánea o simplemente realizar una consulta; luego si desde la Oficina se considera que configura un delito el hecho descrito, se realiza un informe y se lo eleva al fiscal.

Se cuenta con un organismo Unidad de Atención Primaria (UAP) que es anterior al proceso penal, sin designación de fiscal, y que se usa como filtro mediante investigaciones previas; en Gral. Pico por ejemplo, desde este organismo se le da intervención directa a la Oficina.

En Santa Rosa, desde que están las fiscalías temáticas, pasan las causas directamente desde la UAP para su análisis. “Ha sucedido que no nos han dado intervención en el momento oportuno, es así que luego nos piden que realicemos una preparación técnica sobre el testigo y no logramos llevarlo a cabo. Es necesario que se nos conozca para así lograr un vínculo de confianza que lleva al éxito de la intervención. A partir de varias situaciones estamos elaborando protocolos internos, estableciendo los diferentes casos y resolviendo en qué tiempo los vamos a aceptar. Por ejemplo en casos de abuso

sexual, estoy exigiendo a los fiscales que, ni bien ingrese la denuncia, nos den intervención, ya que es la oportunidad conveniente cuando la víctima está en crisis, puesto que es el momento donde se logra afianzar el vínculo. En casos de violencia de género, no pueden transcurrir más de 72 horas, ya que de lo contrario se pierde la posibilidad de hacer una evaluación de riesgo. Nos están derivando casos de 2013 y los estamos rechazando, para resguardar la función de la Oficina que es, justamente, acompañar a la víctima desde el principio”, advierte.

Desde el organismo (la OAVyT) se está tratando de preservar los informes, porque pueden constituir prueba o adelantar determinada estrategia a la parte contraria. En la tercera circunscripción judicial, los fiscales los han tomado como herramienta de trabajo, y confeccionan una carpeta aparte del legajo, con los informes de la OAVyT. “En muchos casos complejos, por ejemplo un abuso, se han presentado recién en la audiencia del 308 del CPPLP. Con esto aspiramos a un proceso penal exitoso compaginándolo con la atención a la víctima”, remarca Sonia.

En otras provincias, por ejemplo Chubut, el rol de la Oficina es más fuerte. En La Pampa, la tendencia es diferente ya que la participación

de la misma tiene que ver más con contener a la víctima, acompañarla y asesorarla durante el proceso penal. De lo dicho se desprende que, por ejemplo, los informes de la Oficina no son vinculantes y el abogado del organismo no puede constituirse en querellante. Sin embargo, desde el año 2012 la Oficina ha ido ganando espacios y los informes son tenidos en cuenta por los Jueces de Control de Audiencia. Al respecto, Sonia comentó “los informes de la Oficina han sido incluidos por los jueces, quienes dan ciertas devoluciones respecto de los mismos; esto nos da un parámetro de que están escuchando una opinión diferente dentro del proceso penal, lo cual resulta muy enriquecedor. Y de eso se trata, de interdisciplinar.”

Además nos dijo: “Muchas veces nos ha pasado que el fiscal cita a una persona y le advierte que está la posibilidad de una suspensión del juicio a prueba y la gente no tiene idea de que es lo que ello significa. Entonces empezamos a traducirlo a un lenguaje más sencillo. Logramos, así, que se abran los espacios del proceso a todos, para que la gente entienda de qué se trata. Esta es nuestra función en lo jurídico, traducir este lenguaje tan complejo a la gente común, y que pueda empoderarse respecto de las decisiones y derechos que le asisten a la víctima”.

Por otra parte, desde lo psicológico, se realiza un acompañamiento a la víctima junto con un proceso de empoderamiento. “Se van percibiendo sus patrones de conducta a lo largo del proceso, y se analizan las necesidades. En caso de que éstas existan, se van coordinando tareas con otros organismos referentes para resolverlas. Decimos así, que la Oficina articula, acompaña, asesora y contiene”. Además, destaca Sonia que “la OAVyT tiene por resolución la representación de los intereses de la víctima, ella sabe que nunca la vamos a abandonar. Generamos un vínculo humano tan fuerte que ayuda a empoderar a la persona”.

“Hemos visto un sinnúmero de caratulas reducidas al término “amenazas”, cuya definición es muy específica. Un caso de violencia es un proceso, no es un hecho que se pueda describir en minutos donde se comienza con amenazas. Muchas causas se han archivado por haber estado reducidas a este término. Lo que se ha logrado desde la Oficina es que se pueda escuchar a la víctima para poder asignarle la calificación correspondiente y evitar el archivo desmedido de varias causas. Asimismo, es un trabajo conjunto que se está haciendo con la creación de las fiscalías temáticas, logrando así un enfoque más preciso” nos comenta la coordinadora de la OAVyT.

En casos de violencia de género, cuando arriba una mujer aduciendo que ha sido víctima de dicho delito, la Oficina realiza un análisis victimológico. “Nos ha pasado, sobre todo en estos casos, que luego desisten de la acción o rechazan nuestra intervención; dado esto, lo que hacemos desde la Oficina es pedir que nos firme un acta de consentimiento, la cual deje constancia del rechazo a nuestra intervención, sino terminaría siendo invasivo y violento el actuar de la Oficina.”

En cuanto a estadísticas, es difícil configurar en la provincia un número veraz, ya que los datos surgen de delitos configurados. Por ejemplo, la violencia emocional no configura un tipo de delito, pero lo que sí es cierto es que la violencia física encapsula a la emocional. “Lo más específico es la violencia sexual, porque es un tipo de delito especial y si queda configurado en la carátula del legajo. Muchos fiscales, ponen “delito en infracción a la ley N° 26.485”, lo que hace que luego de un tiempo esas causas se archiven, porque no conforman una figura penal”, enfatiza Pignol.

En la Oficina se aspira a que, desde el análisis victimológico y exponiéndole al fiscal los elementos que nos llevan a caracterizarlo, se defina que tipo de delito se constituyó. Así, la principal consecuencia de

un mal proceder sería que la víctima no tenga la respuesta judicial requerida.

La tendencia que se da en la provincia de La Pampa es que en la primera circunscripción predominan casos de abuso sexual; mientras que en la segunda los delitos que tienen que ver con facilitación de la prostitución, corrupción de menores, etc.; y por último, en la tercera abundan casos de violencia intrafamiliar.

El acceso a los recursos marca una inclinación determinada en cuanto a delitos denunciados. “Por ejemplo en Santa Rosa las mujeres son más reticentes a denunciar, llegan a la Oficina una vez que se ha dado el caso de violencia física. Esto tiene que ver con que disponen de más medios, como acceso a psicólogo, terapias grupales y demás. A diferencia de las otras circunscripciones donde ante una mínima situación ya se acercan a efectuar la denuncia; lo cual es de suma importancia, porque permite a la OAVyT prevenir e intervenir”.

En cuanto a la relación de la Oficina con otros organismos, pudimos saber que este año va a tratar de ser parte del Consejo Federal de Atención a la Víctima, lo que va a generar una mejora en la actuación de la misma, compartiendo experiencias y unificando criterios, entre otras cosas.

A nivel Provincial no se ha desarrollado una relación estrecha con el Consejo Provincial de la Mujer, pero desde la Oficina se aspira a que el Consejo pueda contar con los recursos suficientes para constituirse como querellante, que si bien esa facultad es otorgada por la ley no se lleva a la práctica.

“Desde los organismos a veces se hacen discursos demagogos, que lo único que hacen es revictimizar a la mujer. Por ejemplo, en Santa Rosa hay sólo un asilo para mujeres víctimas, y para poder tener acceso al mismo el requisito es que previamente hayan efectuado la denuncia; y esto es inconcebible. Desde mi punto de vista, debe extraérsela de esa relación, para que así pueda sentirse contenida y lograr que realice la denuncia” expresa Pignol.

Con el grupo interdisciplinario, la Oficina trata de lograr un empoderamiento de la mujer, para que así pueda discernir cuál es el provecho que saca de una relación enferma, violenta, recordando la vulnerabilidad que padece la misma y la distorsión que le ha generado este sinnúmero de agresiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta este vasto panorama brindado por las profesionales, podemos dilucidar que el tratamiento otorgado por

ambos organismos a la problemática es completamente diferente, pero aún así desde ambos ámbitos se mantiene el mismo objetivo: dar tratamiento a la problemática partiendo de la ayuda brindada a la víctima, la contención, el acompañamiento y asesoramiento (ya sea a nivel psicológico, social o jurídico), la confección de informes, reclamos y tareas de concientización; todo ello tendiente a lograr el empoderamiento de la mujer.

Capítulo II. Botón antipánico

Hace 4 años se instauró en nuestra Nación el sistema del botón de alarma o botón antipánico, y fue implementado por la Provincia de La Pampa recién en 2014. La provincia, por orden del gobernador, adquirió alrededor de 300 botones.

En principio, los botones antipánicos son destinados para alertar de casos de violencia de género. Pero también, en otra etapa, para alertar de cualquier situación delictiva.

El aparato es una especie de control remoto, con servicio de monitoreo permanente, que puede ser accionado hasta a 40 metros del hogar. Los botones funcionan como teléfonos celulares con un chip de una línea

telefónica, siendo importante la georreferencia³³, y emitiendo una señal que funciona con satélite/GPS, la cual llega al CECOM (Centro de Comunicaciones de la Policía) donde es monitoreada. Esto permite que la policía, que tiene una base de datos especial, pueda llegar rápidamente al lugar.

La distribución de los botones se realiza en base al criterio que disponga la justicia; a partir de allí comenzará a trabajar todo un protocolo de actuación que preparó la policía provincial, haciendo entrevistas a las víctimas y analizando si están en condiciones de acceder a la herramienta.

Dependiendo de la zona geográfica donde esté destinado el botón antipánico de cada víctima, será la contratación de una u otra compañía de telefonía celular. Es decir, si la mujer está viviendo en un pueblo o zona rural que no tiene señal, no sirve. El botón deja de ser una herramienta útil en esos casos.

Retomando las entrevistas realizadas a las profesionales Rossi y Pignol, ellas también explicaron el método de funcionamiento del botón en la práctica y dieron su opinión al respecto.

³³ Georreferencia: coordenadas de un punto que permiten su ubicación sobre la tierra.

Elizabeth Rossi nos manifestó primero como funciona, expresando que la Fiscalía o Defensoría piden el botón cuando ya se ha interpuesto una denuncia.

Al darles el botón a las mujeres violentadas, les explican que al activarlo demora unos minutos hasta que la policía se hace presente en la casa (envían el patrullero que esté más cerca). Desde que se acciona el botón, entra en comunicación con el CECOM, e indica que la mujer está en el baño, cocina, etc. Para ello deben haber ido previamente a conocer la casa, registrando cada espacio de la misma. El botón debe estar cargado en todo momento y es necesario, también, mantenerlo cerca en caso de necesidad.

Rossi nos expresó “El botón es monitoreando las 24horas por el CECOM, entonces si no está cargado ellos no saben qué paso con la mujer, y por las dudas van a su hogar. No es para andar repartiendo el botón a todo el mundo, porque requiere un grupo de gente del Estado que está permanentemente trabajando para controlar que el botón esté funcionando en perfecto estado. Hay casos en que son los hijos de las mujeres los que lo activan jugando, o que el varón violento está en la casa porque fue a cuidar a los chicos y lo activa. Muchas veces, el hombre que agrede a la mujer es un manipulador y

logra convencerla de juntarse a conversar para arreglar los problemas, así la persuade de que él no va a volver a hacerle daño, que no era su intención, etc.; de modo que, si ella acepta reunirse con él a solas no hay botón que la proteja. La mujer debe tener rejas, protección, porque sabe que está el violento dando vueltas, y debe también llamar rápidamente a la policía. No sirve si el violento está en la casa. Él debería ya tener una restricción de acercamiento, y el círculo de la mujer debe saberlo y llamar a la policía si vio al varón acercarse a la mujer, para ayudar a protegerla a ella y a los chicos, en caso de tener hijos. La orden de restricción hay que hacerla cumplir, porque sino pierde efectividad. “Lo deje entrar por q me amenazó”, ¿cómo lo hizo? Me llamo por teléfono, ¿por qué lo atendiste? si no tenés por qué atenderlo. Son mujeres que se encuentran totalmente manipuladas. Ellas deben ser sus propias protagonistas en la pelea contra esa violencia. Debe asumir compromiso ciudadano, por que se pone en riesgo a ella misma, a sus hijos y a la sociedad”.

Por otra parte contamos con la opinión de la Coordinadora General de la OAVyT, quien nos amplió la información brindada por Rossi.

Pignol nos comentó “Los primeros botones se dieron en casos de menores. Desde el ámbito penal, al 23 de Marzo de 2015 se entregaron 16 botones. Todos los días, desde el CECOM, se envía a la fiscal de género que se encuentra de turno un e-mail con información de cada botón. Después de la marcha “Ni una menos” realizada el 3 de Junio, hubo por lo menos 20 pedidos más de botones”.

Recuerda que “En principio se otorgaba como una estrategia. La mecánica era que, una vez rechazada la prisión preventiva pedida por el defensor, se le solicitaba que otorgue un botón a la víctima y así evitar la prisión preventiva. Debido a casos reiterados de ese actuar, el Fiscal General dio directivas a los Fiscales de que en las Audiencias de Formalización se entregasen los botones a la víctima, y para ello se le otorgaba un plazo de 72 horas a la Oficina para que evalúe si es pertinente o no dicha entrega. Fue así como empezamos a confeccionar un protocolo, donde lo primero que hicimos fue definir qué era pánico”.

Desde la opinión crítica de Sonia, el botón presenta sus contras y debe ser analizado en el caso concreto, así reflexiona “Si el imputado, por ejemplo, tiene problemas de adicciones o psiquiátricos, de nada va a servir la entrega del mismo; acá lo correcto sería que quede detenido,

preservando así a la víctima. Por eso, hay que hacer un análisis en el caso concreto analizando todas sus vertientes”.

Agrega Sonia que “El botón antipánico hace que se recargue a la víctima en la protección de su propio cuidado, cuando la función de la justicia es sancionar a quien comente delitos y deba reacomodar esa conducta”.

Pignol refuerza su argumento diciendo que no sirve como prueba el botón, ya que el incumplimiento de medidas coercitivas es casi imposible alegarlo. Y comenta el caso de España donde se le entrega un botón antipánico a la mujer, el cual está relacionado con una pulsera magnética que posee el imputado; dicha pulsera tiene un chip, que de acercarse a la víctima queda registrado, y así sirve como prueba para invocar que este sujeto no cumplió con la medida impuesta.

En definitiva, desde la óptica de ambas profesionales, el botón antipánico no es 100% efectivo para todos los casos, hay que examinar cada caso en particular. Además, y más allá de ser una herramienta importante, debe ir acompañado de otros comportamientos, es decir, de medidas de autoprotección que deben desarrollar las mujeres que sufren esta situación (avisar a los vecinos, en el trabajo, a sus

familiares; tener el botón en condiciones para utilizarlo correctamente, etc.).

CONCLUSIÓN

En los años setenta, el feminismo anglosajón impulsó el uso de la categoría “género” con la pretensión de diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología³⁴. El género es un sistema social que divide el poder.

A lo largo del tiempo las mujeres han sido económicamente explotadas, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, sexualmente objetificadas, físicamente ultrajadas, privadas de respeto, credibilidad y recursos, del derecho al voto, excluidas de la vida pública.

³⁴LAMAS, Marta, “Dificultades de la Categoría Género”, publicado el 14 de Febrero de 2013, (fuente: www.cfe.edu.uy).

Se las ha silenciado, se les ha negado la voz y la representación de sus intereses.

Los marcos legales adoptados en gran parte de los países del mundo, si bien han sido claves en reconocer y visibilizar esta problemática histórica, también revelan graves deficiencias en su aplicación, como resultado de prácticas discriminatorias, prejuicios de los operadores de justicia, falta de recursos y debilidad o ausencia de políticas públicas. Cabe preguntarse por qué persiste la violencia contra las mujeres, presente en todas las sociedades y culturas.

La violencia es el resultado de un fenómeno enraizado en la cultura y en las relaciones de poder varón/mujer, por lo tanto no puede resolverse sólo con leyes y asistencia psicológica, sino que requiere una política pública integral que abarque el problema todo.

Se torna imperioso entonces promover la protección y salvaguarda del derecho de las mujeres, ya que es políticamente correcto denunciar la violencia ejercida sobre nuestro género.

Debería ser parte de la currícula del Estado tomar todos los recaudos necesarios para que así sea, introduciendo la perspectiva de género en sus ámbitos legislativo (a través de la redacción de normas tendientes a evitar y penar a los infractores), jurisdiccional (sentando precedentes

jurisprudenciales e impartiendo justicia) y administrativo (políticas públicas de prevención, reinserción y resocialización de las víctimas) como así también poniendo en marcha todo tipo de acciones concretas de estudio de género, promoción y protección del derecho de las mujeres y la reducción de obstáculos para acceder a la justicia por parte de las mismas, ya que es una obligación del Estado cumplir con las obligaciones constitucionales derivadas del principio de igualdad y del derecho a la no discriminación proclamados por nuestra norma suprema.

No solo compete al estado esta tarea, sino también a la sociedad en general que debe realizar denuncias siempre que se esté ante la presencia de un acto de violencia de un hombre para con una mujer. También a través del intercambio constructivo de saberes y experiencias podemos ayudar a elaborar un plan de acción y debate para prevenir y erradicar este flagelo. Es una tarea conjunta de prevenir, resguardar y evitarla violencia contra las mujeres, a través de una construcción social y cultural de género. Siendo imprescindible resolver cómo generar condiciones de tratamiento y atención ulterior a las víctimas, a través de casas de acogida o de refugio, la creación de servicios de asistencia médica y

legal, tratamiento y seguimiento psicológico y psiquiátrico, en fin, políticas sociales activas que ayuden a las víctimas a resocializarse y reintegrarse en la sociedad. Esto implica, a su vez, políticas que permitan a las mujeres sostenerse en la denuncia (políticas de vivienda, capacitación para reinserción laboral, subsidios para mantenerse durante un período, etc.), como el desarrollo de una estrategia comunicacional que establezca la condena social al agresor.

Al promover la igualdad de género, se avanzará en el apoyo a la juventud, especialmente a las mujeres y niñas, en el acceso del más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva.

La creación de un entorno sociocultural igualitario implica involucrar a los hombres como socios y agentes de cambio. Un enfoque transformador de género ofrece una mayor posibilidad de garantizar cambios sostenibles.

Por todo ello, a nuestro entender, a pesar de que reconocemos los esfuerzos del gobierno nacional para intentar acabar con la problemática de género y violencia contra las mujeres, y que vislumbramos que la Ley 26485 ha sido un avance cuantitativo en el tema, consideramos que, como sociedad, debemos pedirle a las autoridades nacionales y provinciales un compromiso más fuerte en la

reglamentación de dicha normativa, y que, de una vez por todas, se tome como un objetivo prioritario y como política de Estado la acción para una mayor igualdad de la mujer con el hombre en nuestro país.

Creemos conveniente y necesario generar una mayor actividad consensuada y coordinada entre los organismos nacionales y provinciales encargados de conjugar estos programas de acción e implementar los mismos en forma rápida, urgente y lo más efectivo posibles, ya que aseguran que es la única manera de parar con un flagelo que duele a todos los ciudadanos.

Todas las medidas que se exigen desde los organismos defensores de los derechos de la mujer (políticas de vivienda, subsidios, capacitación, reinserción, contención, entre otros), deben ir acompañados también de un gran cambio cultural por parte de la población, donde se entienda que aquel que golpea cobarde y salvajemente a una mujer, es un delincuente que comete un delito, y por lo tanto es punible de una sanción.

Por otra parte, en cuanto a la implementación del botón antipánico, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, creemos que es un gran avance en cuanto salvaguarda del derecho de seguridad de las

mujeres, pero esto no es suficiente. Si la mujer que asegura sufrir maltrato no toma la iniciativa, no hace un buen uso del botón, manteniéndolo seguro y en buen estado de funcionamiento, ni lo acciona en el momento oportuno, difícilmente esta herramienta sea eficaz para lograr el fin que persigue, el cual es resguardar la integridad de la persona que lo acciona. La ayuda brindada por el Estado, organismos internacionales y movimientos inmersos en la problemática, no significan nada si la mujer violentada no vislumbra la realidad en la que vive. Ayudar a tomar la iniciativa que empodere a la mujer es parte esencial para dar término a este problema.

Al respecto, Paula Villalva, en la presentación del botón antipánico, expresó: "La violencia tiene profundas raíces históricas, culturales, sociales y que se desarrolla al amparo de una sociedad que naturaliza su existencia, silenciando sus verdaderos efectos". Y expresó además que la violencia "es compleja, es diversamente causal, pero el poder, el dominio y el control son los móviles que están en la base del comportamiento del violento, exigiendo a partir de esto una relación desigual entre el mismo y la víctima³⁵".

³⁵http://archivo.eldiariodelapampa.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=157609%3Apresentan-el-qboton-antipanicq&catid=61%3Alocales&Itemid=2&device=iphone

A su vez, sostuvo que "se ha concebido erróneamente la idea de que la violencia en una pareja es una cuestión de puertas adentro y que ninguna persona podrá intervenir como ayuda a la víctima, pretendiendo que los asunto domésticos, privados o íntimos queden al margen de la intervención estatal, presentando por ello características de invisibilidad, de aislamiento para con la víctima y de difícil abordaje para su tratamiento".

Por ello, enfatizó en que "el sometimiento en cualquiera de sus formas y la vulneración de derechos, nos pone frente a una situación de delito y como tal corresponde intervenir".

La violencia contra las mujeres es un atentado contra el derecho a la vida, la libertad, la dignidad y contra la integridad física y psíquica de las personas que son sometidas a la violencia.

Por ello todos debemos involucrarnos en esta problemática, alzar nuestra voz, denunciar los casos de violencia y ayudar a la mujer víctima de violencia de género a empoderarse y salir de esa condición de subordinación y coacción. Mujer bonita es la que lucha.

BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos Internacionales

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 3 de Septiembre de 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 9 de Junio de 1994, Belém do Pará, Brasil.
- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, UNGA, Res. A/Res/62/133 del 7 de Febrero de 2008.

Legislación Nacional

- Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Boletín Oficial (BO) del 3/1/1995.
- Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

- Ley N° 24.632, sancionada el 13/03/1996 y publicada en el BO el 9/04/1996.

Legislación Provincial

- Ley N° 1918 “Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica y en la Escuela, 28 de Diciembre de 2000.
- Protocolo de actuación para la Instrumentación y aplicación de la Ley N° 1918 de Violencia Doméstica y Escolar.
- Ley N° 1081 "Promoviendo la Creación de un servicio especial en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social destinado a erradicar la Violencia en la Familia" 2/9/98 (creado por Decreto 324-21-2-89, bajo la autoría de la Diputada Silvia Gallego).

Informes Oficiales

- APP (Asociación para Políticas Públicas), “Mapa de la Violencia de Género en Argentina”, FLEITAS ORTIZ ROZAS, Diego M. y OTAMENDI, Alejandra, Buenos Aires, 2012.

Libros

- BATRES MENDEZ Gioconda, “El lado oculto de la Masculinidad”.

- BEBEL, Augusto, “La mujer en el socialismo”, publicada en 1879 en su primera edición (p.13).
- BIRGIN, Haydée y GHERARDI, Natalia, “Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género”, Colec. “Género, Derecho y Justicia”, nº 7.
- BOBBIO, Norberto, “El tiempo de los derechos”, Madrid, Sistema, 1991 (p. 64).
- Cfr. Colectiva del Libro de Salud de las mujeres de Boston: “Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina”, Editorial Siete Cuentos, Nueva York. (p. 167).
- GAMBÁ, Susana B., “Estudios de género/ Perspectivas de género”, en S. B. Gamba (coord.), *Diccionario de estudios de género y feminismos*, 2ª ed. Buenos Aires, Argentina, Biblos, 2009.
- GROSMAN y MESTERMAN, 2005, (p.448).
- LAMAS, Marta (comp.): “La construcción cultural de la diferencia sexual”, México, PUEG, 1996.
- LAMAS, Marta: “Dificultades de la categoría de género”.14 de Febrero de 2013.

- WAINERMAN C., “Padres y maridos. Los varones en la familia”, en C. Wainerman (comp.), *Familia, trabajo y género. Un mundo de nuevas relaciones*. Buenos Aires, Argentina, fce, 2002.

Revistas y diarios

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.”, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 59, 3 noviembre 2011
- GARCÍA MUÑOZ, Soledad, “La progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2011. Boletín de Jurisprudencia Internacional. Año I- N°2. 16 de Abril de 2012.
- HENDEL, Liliana: entrevista “Diario de La Pampa” 28 de Julio 2014.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), “Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres”, 24 de Noviembre de 2000.
- SCOTT, Joan W., “El género una categoría útil para el análisis histórico”, *Editorial American Historical Review*, vol. 91, nº 5, Diciembre de 1986.

Bibliografía electrónica:

- <http://www.actuallynotes.com/Actually%20Notes%20Breve%20Historia%20de%20la%20Violencia%20de%20Genero.htm>
- <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- <http://www.cidh.org>
- <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=93163>
- <http://www.lapampa.gov.ar/que-es-el-consejo-provincial-de-la-mujer.html>
- <http://www.app.org.ar/wp-content/uploads/2012/07/MapadeViolenciadeGeneroenArgentina2012-2.pdf>
- http://archivo.eldiariodelapampa.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=157609%3Apresentan-el-qboton-antipanicq&catid=61%3Alocales&Itemid=2&device=iphone

ANEXO I

Ambas entrevistas las realizamos previo llamado telefónico, en el caso de la Sra. Rossi, y vía e-mail, con la Sra. Pignol. Les explicamos a las entrevistadas el motivo de la reunión, cual es nuestra tesis de grado acerca de la violencia de género y, más concretamente, lo que sucede con el botón antipánico en la Provincia de La Pampa. Además, nos interesamos por conocer el funcionamiento y objetivos de los respectivos organismos en los que estas profesionales se desempeñan.

ENTREVISTA ELIZABETH “LIZZI” ROSSI, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA MUJER

E: ¿Cómo fu creado el Consejo de la Mujer?

E.R.: este Organismo se creó bajo el influjo de los avances a nivel internacional, para impulsar organismos específicos que atiendan las cuestiones derivadas de desigualdad y también para promover políticas que erradiquen la discriminación. Nuestro organismo, que primero tuvo su inicio en el Ministerio de Bienestar Social, luego se perfeccionó, en el sentido de que debía tener más poder para incidir en las políticas públicas; entonces se modificó y pasó de tener un rango de Secretaría de Estado a un rango de Secretaría Ejecutiva. Hay un convenio con la facultad para impulsar mayor formación de los profesionales en esta temática.

E: Suele hablarse de “cultura patriarcal” ¿Cuál es su definición al respecto?

E.R.: La cultura patriarcal pone al varón en el centro de la escena y a la mujer en un lugar subordinado. Esto quiere decir que desde el momento mismo del nacimiento de las personas, tengan un sexo u otro, obedezca una gran desigualdad a la hora de desarrollarse como persona. Si naces mujer, la cultura y el mandato social van a hacer que cargues con la responsabilidad de las tareas de cuidado y crianza. Si naces

varón, toda la sociedad te va a empoderar para que desarrolles tu máximo potencial (plenas capacidades, autonomía). Desde el “vamos” hay desigualdad producto de una diferencia biológica y que, a pesar de que dejamos atrás el primitivismo y arcaicismo, se sigue dando permanentemente.

Eso deriva en un problema de base, hay una discriminación basada en el género que afecta a la mitad de la población que es mujer. No todas son víctimas de violencia extrema o física, pero es una problemática que está muy discutida porque afecta más de lo que la gente quiere suponer, recién ahora se descorre el velo para poder meternos.

E: Entonces ¿Qué ocurre?

E.R.: Los grandes avances logrados gracias a la Declaración Universal de Derechos Humanos no alcanzan para resolver la problemática de mujeres, ya que siguen sufriendo tortura machista. Al investigar, surgen convenciones como Belém do Pará y también en nuestro país, a través de un proceso peronista que tomó bandera de derechos humanos, se comienza a dar cabida a la protección de derechos humanos, y dentro de estos al derecho de la mujer. Es decir, además de los derechos de todos los seres humanos en general, hay derecho de las humanas en particular a acceder a recursos de forma igualitaria.

¿Qué hizo el gobierno (peronista) ante un contexto nacional favorable? Ayudó a impulsar normas que accionan y permiten poner en la escena la problemática para desarmarla. Aparecen situaciones que tienen que ver con, por ejemplo, personas que no tienen la misma formación (la mujer cuida a sus hijos/hermanos mientras el hombre sale a trabajar) donde el gobierno establece medidas que tienden a equiparar esta situación, por ejemplo a través de la asignación universal por hijo, el acceso a formación y el acceso laboral, y así las mujeres puedan pelear por ejercer sus derechos.

E: ¿Cuál es la responsabilidad pública que le compete al Estado al respecto?

A medida que se avanza en la problemática, y ante un Estado que se compromete y se inmiscuye (ya que la mujer sola no puede pelear, porque tiene todas las condiciones en contra), aparece así la Ley 26485.

Esta ley previene la violencia, erradicando la discriminación, generando condiciones de igualdad, derivadas de la diferencia de género, igualdad en el acceso, entre otras, y empieza a asignarle responsabilidades a

todos. Ya no es sólo un problema de la justicia, sino que es un problema en el que debemos asumir responsabilidad todos como sociedad. El Estado debería, a través de la educación, construir igualdad, relaciones paritarias entre género; pero, sin embargo, en muchas escuelas los docentes se resisten a impartir esa educación, la cual es fundamental para erradicar abuso sexual infantil. Empezar con la educación en la escuela, para llevarla a la casa. En el genérico masculino “todos” estamos incluidas las mujeres, hay que saber diferenciar y también enseñar desde la dialéctica. Desde el jardín distinguen y modelan el perfil en que las niñas aprenden tareas de cuidado y domésticas, las cuales son no remuneradas y también regresivas, ya que no se da la posibilidad de relación con otros; a los varones, por el contrario, le enseñan a trabajar y a modelar esas relaciones de aprendizaje y el relacionarse con otras personas. La desigualdad viene de la casa, pero el Estado no las desarma sino que las reproduce.

De cada 10 casos 8 son de violencia contra las mujeres, no contra los hombres: estamos ante problemas estructurales basados en la desigualdad.

Las relaciones se construyen reproduciendo estereotipos, el varón sigue presionado para ser un “ganador”, y si la chica tiene muchas relaciones es una rápida, una puta. El varón considera a la mujer como objeto sexual para su propia satisfacción, y a la mujer se le dice que su éxito es conseguir un buen esposo y que tenga hijos. Se reproduce desigualdad.

En los centros de salud no se educa tampoco, no les dicen a las chicas que anticonceptivos puede tomar, que medios de protección existen, etc. Entonces vemos como forma de liberación de la sociedad machista el tener hijos y seguir con ese prototipo de familia: la chica se embaraza, tiene el hijo, y cada vez es más dependiente de un varón que le provea los recursos para poder mantenerse... queda engrampada, dependiendo del varón, quien luego empieza a ejercer violencia, el maltrato sobre ella. Maltrato en principio psicológico, que quiebra el autoestima de la mujer, y luego se sigue por la violencia física. La mujer, ante esta situación, en la mayoría de los casos, no pide ayuda. La madre de esa mujer, que también ha sido víctima de violencia, le dice: “bueno aguanta un poco más por tus hijos, quedate”. La respuesta del Estado ante esto es que “la mujer no ha sido una buena madre”, luego el hombre de trabajar y la mujer no tenía la comida lista, entre otras cosas. La justicia no tiene perspectiva de género, no

juzga con una visión protectora de los derechos de la mujer. Estamos ante una impronta patriarcal: los medios brindan modelos socializadores, de violencia, cuanto más macho mejor. El problema es desarmar esa sociedad patriarcal y machista, donde el único sujeto de derechos es el varón, pero no cualquier varón, sino el varón que tiene dinero, que es blanco, que demuestra una actitud fuerte.

E: ¿Qué hace el Consejo para enfrentar la problemática?

Ha elaborado un plan estratégico: ¿Por dónde empezamos? ¿Cómo hacemos para establecer las prioridades? Primero se establece un marco normativo: para saber cómo se construye desigualdad debemos conocer y consultar los convenios internacionales, la normativa nacional y provincial. Luego un plan de acción ¿qué hacemos? ¿cómo hacemos?: sabemos que tenemos q crear condiciones igualitarias y luchar contra todo lo establecido, para ello como Consejo marcamos lineamientos:

- a) Empoderamiento institucional: situar al Consejo en un lugar de incidencia, para que así le den cabida en el resto de los establecimientos.
- b) Empoderamiento ciudadano y político: tratar que las mujeres entiendan que son parte de la sociedad, que son personas y que tienen que reclamar por esos derechos igualitarios (en la política, en la cosa pública, etc.).
- c) Empoderamiento económico: que la mujer posea soberanía económica, que sea capaz de manejar su dinero para comer y para darle de comer y educar a sus hijos, no depender de alguien que la mantenga. Sino su universo de posibilidades es muy limitado. Este es uno de los ámbitos que requiere más trabajo para el progreso.
- d) Empoderamiento educativo: desarmar los matices patriarcal y cultural, otorgar una educación sexual integral.
- e) Empoderamiento de salud: exigir anticonceptivos, darle cuenta de que es víctima de violencia para poder ayudarla a salir de eso.
- f) Acceso a la justicia: para que cuando las mujeres violentadas vayan a la justicia puedan efectivamente acceder a ella.

- g) Diversidad: cuando la mujer es inmigrante, negra y/o lesbiana sufre una discriminación mayor, por ello hay que eliminar estos prejuicios”

E: ¿Cómo hacen para llevar a la práctica este plan de acción?

Les cuento que hace el Consejo:
 Empoderamiento institucional: el Consejo interfiere en todos los lugares que tiene a su alcance, reuniones barriales por ejemplo, se planta y educa acerca de la igualdad de derechos.
 Empoderamiento político y ciudadano: recorre pueblos, ciudades, se inmiscuye en mesas de gestión (para informar acerca de la incorporación de la perspectiva de género, y así poder realizar programas y planes de gobierno que generen igualdad, y no mujeres vulnerables).
 Empoderamiento económico: el Consejo trabaja en conjunto con el Ministerio De Bienestar Social efectuando programas de fortalecimiento económico para la estabilidad (un ejemplo de ello es el programa “Nostras si”.Necesitan que las mujeres que no tienen trabajo o estudio, se empoderen para tomar las riendas de su vida y la de sus hijos. Crearon la “Comisión de Trabajo en Igualdad de Oportunidades”, en la cual trabajan codo a codo con el Ministerio de Trabajo, los gremios, y diversas empresas para incorporar perspectiva de género en todo lo relacionado con la gestión de trabajo.
 Empoderamiento de salud: mantiene una fuerte vinculación con el Ministerio de Salud, realizando el programa “Salud con ellas”, y acompañando al Ministerio en recorridas al interior de la provincia. Tienen muy buena predisposición y nos gusta trabajar en conjunto con ellos, pero saben que si no hacen lo que deben hacer con perspectiva de género, van a tener problemas. Además, el Consejo efectúa informes, reclamos, tareas de concientización (a través del diálogo con la gente, realizando charlas, reuniones y talleres) a lo largo de toda la provincia, ya que en algunas localidades no se encuentra muy difundido el tema. Proporcionan material a esas localidades: les otorgan un libro de “Promoción comunitaria para prevenir la violencia de género”, y un número gratuito (línea 144) donde pueden comunicarse las veinticuatro horas para que les indiquen como hacer su reclamo (el número no es de denuncia, es sólo para asesoramiento, contención e información, es decir, les informan qué pueden hacer, dónde y cómo hacerlo). El machismo le dice a las mujeres cuándo y con quién deben tener

relaciones. Toman a la mujer como un objeto sexual, para darles placer cuando ellos quieren. Y es justamente por eso que la mujer debe tener apoyo, apoyo de la gente que tiene al lado, para obtener su ayuda y contención luego de hacer la denuncia. Necesitamos que la sociedad se involucre, se sume y acompañe a la mujer a empoderarse, que la misma vuelva a hacerse de poder para alcanzar sus derechos, porque la mujer sola no va al Estado a pedir ayuda. Tampoco sirve de mucho que el Consejo le resuelva todos los problemas (le consiga trabajo, la ponga en otra casa, etc.) porque si ella no está empoderada, el victimario vuelve con ella y la vuelve a “cagar a palos”.

Ella debe visibilizar que está siendo víctima de violencia, de una violación de derechos. Ella debe empoderarse. Debe tomar sus propias decisiones: para eso debe trabajar, tener educación, etc., ya que sino queda engrampada con el hombre. No es una problemática que se resuelva de un rato para el otro. El Estado no puede resolver una situación de violencia que viene desde hace años en tan solo 24hs, lo único que puede hacer es excluir al agresor de la casa, con una orden de restricción, y darle a la mujer un botón de alarma (y darle tiempo a la policía para que llegue, no esperar a que el agresor esté ya en la casa para activarlo). La mujer debe entender que está en riesgo y debe protegerse alrededor (con su familia y amigas, con la maestra de los nenes de la escuela, etc.). La mujer no debe estar sola, porque sino el hombre, a través de diferentes estrategias, trata de alejarla de sus círculos familiares y de amigos, de cortar esos círculos. Una vez que la mujer no visita más a la familia, amigos, vecinos, no va más a trabajar, es ahí cuando el hombre aprovecha y la golpea. Justamente por eso debe la mujer concurrir a reuniones y relacionarse con familiares y amigos, entre otras cosas. Tratemos de cerrar la fábrica de hombres violentos!!! El Consejo no fue creado para atender mujeres. Pero si una mujer llega al Consejo la ubican en un lugar, generan ayuda, hacen la denuncia. Las denuncias deben dirigirse a la Comisaría de la Mujer o directamente al MPF.

E: ¿Cuál es el procedimiento ante un caso de violencia de género?

Una vez que la mujer hace la denuncia, se la deriva a la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad, ya que a la mujer hay que darle una atención integral: hay que ver que esté atendida en su salud, meterla en un programa de empleo, guardería para los chicos, etc.

Todos esos recursos deben estar cerca de donde ella esté, en su barrio, para que sea más fácil el traslado. En otras situaciones más complejas deben recurrir a asesoría legal. El Consejo hace informes, reclamos, tareas de concientización (hablar con mucha gente, realizando charlas, reuniones, talleres, a lo largo de toda la provincia). Ya que en algunas localidades no está muy difundido el tema. Llevan material (librito) a esas localidades: les dan un N° gratuito para que llamen y les indiquen como hacer su reclamo. El número no es de denuncia, es sólo para asesoramiento, contención e información (dice qué pueden hacer, dónde y cómo hacerlo).

E: ¿Qué es el botón antipánico?

E.R.: El botón de alarma es un aparato similar a un celular y tiene un dispositivo que hace que emita una señal que funciona con satélite/GPS. Esta señal va directamente al CECOM (Centro de Comunicaciones de la Policía), la policía tiene monitores de los botones. Al darles el botón a las mujeres les explican que al activar el botón hay unos minutos hasta que llega la policía a la casa (le mandan el patrullero que esté más cerca). Desde que se acciona el botón entra en comunicación con el CECOM, e indica que la mujer está en el baño, cocina, etc. Para eso deben haber ido previamente a ver la casa. No sirve si el tipo ya está ahí. El tipo debería ya tener una restricción de acercamiento, y el círculo de la mujer debe saberlo y llamar a la policía si vio al varón acercarse a la mujer, para ayudar a protegerla a ella y a los chicos. ¿Cómo funciona? La Fiscalía o Defensoría pide el botón cuando ya hay una denuncia hecha. La provincia, por orden del gobernador, adquirió alrededor de 300 botones. Se monitorea 24hs el botón. Lo malo de esto es que muchas veces el varón violento es un manipulador y logra convencer a la mujer de juntarse a charlar para arreglar los problemas, y logra convencerla de que él no va a volver a hacerle daño, que no era su intención, etc.... entonces si ella acepta reunirse con él a solas no hay botón que la proteja. La mujer debe tener rejas, protección, porque sabe que está el violento dando vueltas, amenazando, y debe llamar en seguida a la policía. Es una obligación del Estado prevenir. El botón, al trabajar con dispositivo de alarma/señal de teléfono celular, si la mujer está viviendo en un pueblo o zona rural que no tiene señal, no le sirve. El botón deja de ser una herramienta útil en esos casos. A pesar de que hay un factor o patrón común, cual es que el varón no

reconoce a la mujer como sujeto de derechos, la cree de su propiedad y que puede hacer con ella lo que quiere, no todos los casos son iguales. No es dos más dos es cuatro. Hay muchas situaciones en las que en el lugar en el que conviven pueden pedir una exclusión del varó del hogar, pero hay veces en que la mujer decide que no quiere estar más ahí e irse a su pueblo (donde está su familia). El botón no es 100% efectivo para todos los casos. Hay que ver cada caso en particular.

E: ¿Cómo se supervisa el funcionamiento del botón de pánico?

E.R.: El botón lo están monitoreando las 24hs desde el CECOM: entonces si no está cargado no saben qué paso con la mujer, y por las dudas ellos van hasta su casa. No es para andar repartiendo el botón a todo el mundo, porque requiere un grupo de gente del Estado que está permanentemente monitoreando. Hay casos en que son los hijos los que lo activan jugando, o que el tipo (que tiene orden de restricción) está en la casa porque fue a cuidar a los chicos y lo activa. En estos casos no sirve, la orden de restricción hay que hacerla cumplir, porque sino pierde la efectividad. Me dicen “Lo deje entrar porque me amenazó”: ¿cómo? “Me llamo por teléfono”, ¿por qué lo atendiste? No tenés por que atenderlo. Son mujeres manipuladas. Ellas deben ser sus propias protagonistas en la pelea contra esa violencia.

En esos casos, los medios y los operadores se cansan, son pautas en las que vemos que no hay formación en la atención de la víctima. Le explicamos veinte veces y lo sigue haciendo. Ella tiene que hacer el clic. Pero mientras le seguimos explicando todas las veces que sea necesario. Es la mujer quien debe asumir compromiso ciudadano, porque se pone en riesgo a ella misma, a sus hijos y a la sociedad.

E: ¿Cómo inciden los medios de comunicación en esta problemática?

E.R.: Los medios de comunicación buscan el negocio, no ayudar a la sociedad o pensar cómo mejorar el panorama. Es un morbo porque así venden, es un negocio. En aras de vender un ejemplar más quieren agitar a la sociedad con noticias conmocionantes, y eso no contribuye en absoluto sino que, al contrario, aumentan los niveles de violencia. Los psicópatas buscan mostrarse, y saben que así van a lograr la tapa del diario.

E: ¿Qué opinión le merece la convocatoria: “Ni una menos”?

E.R.: El Consejo la apoya, pero pide que las personas y entidades no sólo se pronuncien sino que deben asumir el compromiso, no sólo ir al a marcha. ¿Qué hacemos cada uno para mejorar la situación? Las campañas electorales le echan la culpa al gobierno, pero ¿puede el gobierno desarmar la problemática que está incrustada en el ADN cultural? Sólo podemos crear conciencia, ir avanzando y sancionando, hacer un montón de cosas que desalienten y mejoren la situación, pero no más. Hay que pasar de la declamación a la acción. En la marcha había maestras: ¿y educan sobre la sexualidad?, o también en la marcha había personas que ejercen violencia. Hay que promover que la ciudadanía genere compromiso. Que la gente se sienta incluida, con ganas de involucrarse. No se aplica la ley porque el poder económico se halla tan concentrado, tan fuerte, que impide que se desarrolle esta normativa que le impone responsabilidad.

E: ¿Qué podemos hacer nosotras frente a la problemática?

E.R.: Hay mucho material, difundir en la facultad, en los barrios, proponer e introducir la discusión, marcar permanentemente lo que ustedes ven, que es que prevalece el patriarcado. La visión que se enseña en las escuelas y universidades es andrógina, patriarcal. Mientras que no avancemos en la corresponsabilidad de las tareas de cuidado, no podemos avanzar en el resto. Si naciste mujer, ya estas marcada, pero ojo, algunas saltan la cerca y se empoderan. Hay que impedir que circule el chiste machista, hay que poner carteles para que las compañeras tengan un número donde consultar.

ENTREVISTA SONIA PIGNOL (Coordinadora General de la OAVyT)

E: ¿Cuál es la competencia de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo (OAVyT)?

S.P.: La competencia de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo está establecidas en la Resolución 82/12 .Hay 3 sedes de la Oficina en La Pampa: en Gral Pico, Gral. Acha y Santa Rosa, estamos evaluando la posibilidad de abrir una en 25 de Mayo y otra en Victorica, ya que son muchas las distancias.

E: ¿Cuándo fue creada la Oficina?

S.P.: La Oficina fue creada, si bien ya estaba prevista en la Ley orgánica, en el año 2012, a raíz de los hechos sucedidos en Gral Pico

(caso Carla Figueroa). La idea de la Oficina es generar un espacio interdisciplinario, que no en todas las circunscripciones se puede cumplir. Nosotros estuvimos presentes en el asesoramiento de la OAVyT de Chubut, donde los equipos son más sólidos, tienen abogados, trabajador social y psicólogo en todas las sedes; acá por el contrario tenemos abogados sólo en la sede de Gral. Pico (una bogada) y en los demás lugares tenemos sólo trabajadores sociales y psicólogos. Cada Oficina tiene su titular; hay una reglamentación que le dice al fiscal en qué casos determinados se tiene que dar esta intervención, la cual no es a voluntad del fiscal, ya que está dispuesto por el procurador. Es una regla. La resolución (82/12) es específica, tiene que ver con el tipo de delito, de víctima, etc. En otras provincias el rol es más fuerte, acá no lo es tanto. Primero porque no tenemos potestad alguna para representar a la víctima, el abogado no puede, por ejemplo, constituirse en querellante. En casos más específicos o que requieren una visión diferente, se solicita a la Oficina su intervención. Aunque ni la participación de la Oficina, ni sus informes son vinculantes, su función tiene que ver con contener a la víctima y asesorarla durante el proceso penal. A partir de 2012 hemos ido ganando espacio, y los informes de la Oficina son tenidos cada vez más en cuenta, sobre todo por los jueces de control. Por ejemplo, en cuanto a las pruebas para una Cámara Gesell, una declaración de testigo o la preparación para un testigo al declarar; hasta hemos notado con el correr del tiempo que los jueces toman nuestros informes para dar ciertas devoluciones, lo cual nos da el parámetro de que están escuchando una opinión diferente dentro del proceso penal; y de eso se trata de interdisciplinar. Es una manera diferente del lenguaje, o enfoque. Muchas veces nos ha pasado que el fiscal cita a una persona y le dice que está la posibilidad de una suspensión del juicio a prueba y la gente no tiene idea que significa eso. Entonces empezamos a traducirlo a un lenguaje más sencillo, a redactar actas de consentimiento de la víctima; digamos que se abrieron los espacios del proceso a todos, para que la gente entienda de qué se trata. Eso es lo jurídico, traducir este lenguaje tan complejo a la gente común, y que pueda empoderarse respecto de las decisiones y derechos que le asisten, pese al dolor que los lleva a esa situación (por ejemplo: negarse a declarar, presentar un testigo; antes si no era con un querellante no lo podía hacer). En casos complejos, con la intervención de la Oficina y la investigación

victimológica surgen testigos, hechos nuevos, pruebas, y lo aportamos desde el lado nuestro en el proceso penal mediante informe al fiscal (como instancia de asesoramiento técnico). Esos informes van unas veces al legajo público y otras no. Nosotros, como Oficina, pedimos que no lo hagan ya que podemos estar avivando al otro a adelantar ciertos testigos. Estamos peleando por eso, porque en la primera circunscripción judicial se hace un abuso acerca de que todos nuestros informes se pueden leer, y en la tercera circunscripción hay un acuerdo con los fiscales en el que se establece que estos informes van como herramienta de trabajo para ellos, y lo tienen en una carpeta aparte del legajo. De hecho, en algunos casos muy complejos, como por ejemplo un abuso, es recién en la Audiencia del 308 (CPP La Pampa) donde se presenta toda la prueba, en la cual la Oficina ha trabajado durante un año. La idea es compaginar la atención de la víctima con un proceso penal para que tenga buenos resultados. En esto somos intermediarios. En lo psicológico no hacemos tratamiento, sino que hacemos un acompañamiento victimológico que implica acompañar a la víctima, conocerla, poder ir trabajando con ella... imaginate que el proceso penal dura un año o dos, en ese tiempo terminamos siendo referentes de esa persona. Hacemos un proceso de empoderamiento de la víctima y, si las circunstancias del caso lo ameritan, contemplamos como esa persona va modificando su estilo de vida, va retomando espacios o vínculos que había dejado atrás. Desde ese lado intervenimos en lo psicológico y social, generando procesos de cambio en la mujer violentada a partir de un hecho doloroso como es ser víctima de un delito. También analizamos sus necesidades, y así coordinamos con otros organismos referentes; e incluso, a veces, muchas áreas de la persona se empiezan a resolver a partir de haber efectuado una denuncia.

La Oficina articula, acompaña, asesora, contiene. Por ejemplo, teníamos casos de mujeres víctimas de violación, las cuales vivía al lado de quien las había violado, entonces es ahí donde nosotros (como Oficina) articulamos con el IPAV para que se produzca un cambio de vivienda, explicando la necesidad desde lo victimológico... Se han generado grandes cambios. Todo el sistema penal está basado en el imputado y en lo que éste necesita, desde la Oficina queremos que no se olviden de la víctima. En casos de violencia familiar, no se consiguen testigos porque la gente tiene miedo; nosotros ayudamos a que se animen a declarar. Tenemos por resolución la “representación de los intereses de la víctima”, la

víctima sabe que nunca la vamos a abandonar. Es un vínculo humano que ayuda a empoderar a la persona. Hay casos como el de Ceballos, en el que una denuncia fue desestimada por la UAP, no le dio intervención siquiera al fiscal, y la otra la archivó un fiscal adjunto. En ninguna de las denuncias hubo una mirada diferente sobre la víctima, y como resultado el hombre violento la terminó matando. Hubo 3 muertes!!! Desde lo procesal tenés todos los artículos, pero estamos hablando de vidas humanas...entonces traducir el sufrimiento de la gente en una carátula de amenazas, es poco serio. Hay que escuchar los relatos de las víctimas, y la definición de amenaza es tan específica que, entonces, nadie amenazaría a nadie si fuese por esa definición. La violencia es un proceso, no es un hecho que se pueda describir en cinco minutos. Yo quiero creer que desde que se creó la Oficina se han ido archivando menos causas; además, a partir de las fiscalías temáticas, se está intentando un enfoque más preciso. Hay que comenzar a implementar la amplitud probatoria en casos de violencia de género, ya que son delitos en un contexto de conflicto.

E: La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que intervendrán de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, ¿en qué casos se hace necesaria la intervención previa?

S.P.: De modo previo es cuando la gente presenta una demanda espontánea, es decir, se acercan porque no se animan a hacer denuncias formales o simplemente vienen a consultar. Nosotros tenemos conocimiento jurídico, por ende, si consideramos que configura delito, realizamos un informe y lo elevamos al fiscal. Si la persona no quiere, lo acompañamos o lo hacemos nosotros de manera previa.

Tenemos la UAP, que es un organismo filtrador, previo al proceso penal, aún sin designación de fiscal. A veces la UAP nos da intervención en Gral. Pico. Pero en Santa Rosa, desde que están las fiscalías temáticas, pasa las causas sin filtro. En las demás causas, por el contrario, si se hacen investigaciones previas. Sucede a veces que, en algunos casos y con las actuaciones ya iniciadas, no se nos da intervención y continúan las causas sin ir a juicio; por ejemplo, se dan cuenta que se le han caído testigos. Entonces nos dan participación únicamente para que hagamos la preparación técnica sobre testigos, pero estos no nos dan bolilla, porque no se ha generado ese vínculo de confianza, ya que la gente no nos conoce. Es por ello que estamos elaborando protocolos internos,

por ejemplo, en casos de abuso sexual estoy exigiendo a los fiscales que, ni bien ingrese la denuncia, nos den intervención, ya que en esos casos hay que intervenir en el momento de crisis de la víctima, porque es allí cuando nos aliamos con ella. En casos de violencia de género, no pueden transcurrir más de 72 horas, porque sino se pierde la posibilidad de hacer la evaluación de riesgos, y lo más probable es que, en ese lapso, el tipo ya la convenció de nuevo a la víctima. Por ejemplo, nos derivan casos del año 2013, y los estamos rechazando para resguardar la seguridad de la Oficina, y para que el acompañamiento sea desde el principio.

E: También estamos al tanto de que su intervención se produce de oficio o a solicitud del fiscal. ¿Cuáles son los parámetros o situaciones que ameritan esta intervención de oficio?

S.P.: Nos ha pasado que, por ejemplo, vamos a reunión o capacitación barriales (porque eso nos permite gestionar recursos), y ahí nos damos cuenta que estamos ante un caso que amerita una intervención, la cual no ha sido denunciada. Entonces la Oficina, a partir de escuchar y tomar conocimiento de esa situación, interviene de oficio. Se hace una nota al fiscal acerca del caso y se le solicita que tome las medidas pertinentes; ya que no siempre la víctima se anima a denunciar y no siempre las instituciones lo hacen. Solamente ponemos en conocimiento la situación y realizamos el análisis victimológico. No sólo intervenimos en delito de violencia, sino también en estafas, accidentes de tránsito, en fin, en cualquier delito.

E: ¿Qué hacen cuando una mujer llega a la Oficina y dice haber sido víctima de violencia de género? ¿Y con los testigos?

S.P.: Luego de hacer el análisis victimológico al que me refería anteriormente, citamos a la víctima (ya sea mediante la policía o dpto. de citaciones, o a veces el recurso de la llamada por teléfono). En casos determinados, vamos a la casa porque eso nos sirve para entender el contexto donde sucedieron los hechos o, en casos de abuso, sirve para encontrar pruebas. Nos ha pasado, sobre todo en casos de violencia, que no quieren nuestra intervención, entonces en esos casos solicitamos el consentimiento de la mujer, que pueda decir “yo no quiero”, porque sino el accionar de la Oficina termina siendo invasivo y violentando a la persona. En dichos casos, decidimos no intervenir y no notificamos al fiscal sobre esto; y si hay niños de por medio, damos intervención a la dirección de niñez. Siempre

notificándole a la víctima, le decimos que es libre de decidir lo que quiera.

E: ¿En qué ámbitos predomina la violencia contra las mujeres?

S.P.: Las estadísticas son engañosas porque se extraen de delitos configurados, y son tipos que nunca los vas a encontrar en una carátula; por el contrario, lo que si vas a hallar son amenazas. La violencia emocional como tipo delictivo no existe; si es cierto que nunca hay violencia física sin que haya habido violencia emocional. Lo más específico es la violencia sexual, porque dentro de los legajos constan delitos especiales; entonces esos te aparecen en el sistema. Muchos fiscales ponen en el legajo “infracción a la ley 24”... cuando ponen eso es porque al mes se archivan, ya que no es una figura penal. Nosotros, desde la Oficina, queremos evitar que queden reducidos a eso, tratamos de definir desde nuestro análisis victimológico qué tipo de delito se constituyó. Tratamos que, del informe victimológico, el fiscal entienda los elementos que hay para caracterizar el delito, sino la víctima no va a tener la respuesta judicial que necesita. En La Pampa tenemos muchos casos de abuso sexual en la primera y tercera circunscripción judicial. En esta última, las situaciones que se dan son más bien del tipo intrafamiliar, y en la segunda del tipo corrupción de menores, facilitación de la prostitución. Por último, en Santa Rosa hay muchos casos de violencia familiar (algunos implica, además, violencia sexual), por ejemplo, las mujeres no denuncian por violencia emocional, sino que se acercan una vez que se ha dado al violencia física, son más resistentes a denunciar. Eso tiene que ver con que poseen más recursos al alcance de la mano, como por ejemplo acceder a un psicólogo. En las otras circunscripciones, sobre todo en la tercera, ante una mínima situación se hace una denuncia, lo cual nos permite trabajar mejor, prevenir, se agarran más a tiempo las cosas. La única estadística que hay en cuanto a violencia, se encuentra en el Observatorio de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia (el mes pasado se conformó en Santa Rosa la Oficina de Violencia Doméstica, que es igual a la de la Corte, pero cuyo objetivo es comenzar a elaborar estadísticas en la provincia). Las estadísticas que manejamos desde la Oficina son por circunscripciones, son estadísticas internas. Con certeza, podría decirles que este año vamos a trabajar en capacitación; Gral. Pico y Gral. Acha me solicitaron abordar la temática de abuso sexual, y en Santa Rosa, en cambio, optaron por violencia doméstica o de pareja, lo cual demuestra una tendencia.

E: Desde que abrió sus puertas la Oficina, ¿ha notado un incremento o una disminución en la cantidad de mujeres que requieren asistencia? ¿Qué implicancia tiene al respecto la Oficina?

S.P.: He notado un incremento, ha aumentado muchísimo la cantidad de mujeres que se acercan a pedirnos ayuda. Santa Rosa posee un alto nivel de retractación negativa a que la Oficina intervenga; en Gral. Acha hay mucha demanda espontánea ya que no existen muchas instituciones y, además, hay una importante adherencia al acompañamiento durante el proceso, es decir, no abandonan el proceso penal. En Gral. Pico, por el contrario, se da una posición intermedia, con casos muy complejos y variables, pero no es un fenómeno marcado, por ejemplo, en cuanto a los dos abortos no punibles que se hicieron en La Pampa. Al efecto, el primero fue en Pico y el otro fue en Acha, lo cual da cuenta del abuso de menores, que acá en Santa Rosa se han desarrollado de otra manera, si es que ha habido.

E: A nuestro entender, muchos casos de violencia de género quedan impunes porque no pueden constatare los episodios violentos. ¿Cuáles son las variables a raíz de las cuáles no puede realizarse dicha constatación?

S.P.: Desde el punto de vista victimológico, investigar una situación de violencia es muy diferente a investigar un robo. Esto de la amplitud probatoria significa que, para demostrar estos delitos, puedo recurrir a un montón de mecanismos, desde analizar celulares, Facebook, y las redes en general. A veces, los mismos se utilizan para delitos como los robos, pero no en situaciones en las que se registra violencia de género. Me da la sensación de que, como es un ámbito tan pantanoso de las relaciones humanas, a veces juega con la mujer en contra, y además se ve que los jueces de control piden cosas imposibles, por una cuestión de resguardar los derechos del imputado; cuando en realidad en este terreno es donde más hay que equilibrar cuestiones de este calibre.

Por su parte, puedo decirles que la cantidad de gente que decide trabajar en esta área es poca, porque se sabe que uno tiene que involucrarse mucho en estas tareas. Hay herramientas que provee la ley que no están siendo bien aplicadas... esto lo digo en el sentido de que se hace un cierto abuso en algunas cosas, por ejemplo la Ley 24. Es una ley madre que te posibilita proteger a la víctima, y cuando esto sucede, las pruebas se dan solas. Lamentablemente, no se la está aprovechando como debería ser.

En el ámbito de violencia lo más importante es resguardar a la víctima, porque cuando esto sucede, la misma empieza a aportar pruebas. Por ejemplo, se dió un caso en Catriló de una persona que se animó a hablar con la psicóloga y de allí pudimos averiguar que hay varios abusos más en el mismo seno familiar. Es ahí donde tenemos que proteger a la víctima, y que, de ese modo, pueda aportar todos los hechos del caso, ya que estamos ante un violador serial en el seno familiar.

Creo que el concepto que tiene el Ministerio Público Fiscal de amplitud probatoria no es el mismo que tienen los jueces de control. Para darles un ejemplo, ahora salió un fallo de un tipo que dice que las Cámaras Gesell no se pueden hacer si no se ha formalizado el caso, esto es claramente para proteger el derecho del imputado... porque en realidad la Cámara Gesell es un mecanismo tan especial de declaración del niño que hay que fijar los tiempos desde otro lado, no desde la formalización; hay que ver cuándo es el momento, cuando está preparado, cuando el niño está protegido. Estos tiempos no los puede determinar el juez de control. En un caso de abuso te dan 9 días para preparara el niño para la Cámara Gesell, es una locura!!! Es muy raro que se pueda generar prueba estando el imputado libre, porque obstaculiza a todo el mundo.

E: *La OAVyT ¿ha tenido algún tipo de relación con la CONSAVIG?*

S.P: No. Nosotros este año lo hemos pedido, y ahora vamos a tratar de ser parte del Consejo Federal de Atención a la Víctima, que nuclea en todo el país, para poder tener criterios elaborados, ya que a nivel nacional tiene mucho peso.

E: *¿La Oficina se relaciona de algún modo con el Consejo Provincial de la Mujer?*

S.P.: Hemos tenido casos en común. El Consejo tiene mayor ámbito de injerencia en lo que es Santa Rosa. Lo que aspiraríamos como Oficina, que es justamente lo que está faltando, sería que el Consejo cuente con los recursos para constituirse como querellante. Porque aunque tenga la facultad otorgada por ley, carece de recursos. Hemos tenido muchos casos donde es necesario constituirse como querellante para impulsar el proceso...es un vacío diferente del Consejo. Con esto de la violencia de género, que está muy de moda, hay discursos donde se fanatizan estas cuestiones y termina siendo una situación demagógica. Por ejemplo, el único asilo para mujeres víctimas tiene como requisito que deban realizar la denuncia antes. Por eso me

parece que son discursos donde a la mujer se la pone constantemente en víctima...y no siempre lo es; se sabe que hay violencias simétricas, complementarias, etc que a veces no se trata estrictamente de violencia, sino de un vínculo violento donde ambos participan activamente. Ninguna relación violenta se da en el aire. Cuando se hizo la Convención de Belém do Pará, las feministas extremas se opusieron a la explicación del ciclo de la violencia para explicar porque la mujer se quedaba en la relación violenta. La ponía a la mujer en una situación muy tonta, porque la mujer sigue en esa relación porque está enamorada y no se da cuenta y perdona...y eso en la realidad no existe. En este trabajo de empoderamiento que realizamos, buscamos hacerle ver a la mujer cuál es el provecho que saca de estar o permanecer en esa relación. Por lo general, la mujer va a seguir buscando ayuda en un lugar donde la sigan empoderando como víctima, y lo que tenemos que buscar es que ella sola se empodere. Desde mi punto de vista, hay que profundizar la parte psicológica. No hay que generalizar, porque ahí se pierde la posibilidad de ayudar en el caso concreto. Cuando hay una violencia complementaria lo que se tiene que hacer es complementar al que está abajo. Si en una complementaria vos ponés restricciones, la que la va a violentar es la mujer...porque sabe que si así lo hace el tipo va preso, y ella no. Este juego de poderes, con esto de: “te gane, te gane”, termina es una bronca tal que la termina por matar. Por eso hay que ser muy cuidadosos con el tipo de violencia que analizamos.

E: En cuanto al botón antipánico ¿Qué opinión tiene al respecto?

S.P.: Los primeros botones se dieron en casos de menores. Desde el ámbito penal, al 23 de Marzo de 2015 se entregaron 16 botones. Todos los días desde el CECOM, se le manda a la fiscal de género que está de turno un mail con información de cada botón. Después de la marcha (Marcha “Ni una menos”), hubo por lo menos 20 pedidos más de botones.

Hay una reglamentación del decreto donde se lo pone en funcionamiento al botón. Desde mi opinión fue una estrategia política, se compraron 300 botones y el Ejecutivo le dijo a la policía que tenía que reglamentar la entrega. Vas al CECOM, te indican cómo utilizarlo y el gobernador le dice a la justicia que tiene que elaborar un reglamento. En Chubut, por ejemplo, nunca lo quisieron implementar. En Buenos Aires es la Oficina quien reglamenta la entrega de los botones. En Víctorica hay uno, pero no funcionaba porque dependen de la

antena...lo que deja a entrever que no tenemos suficiente tecnología para esto. Se empezaron a dar los botones en las audiencias, como estrategia. Como el fiscal defensor rechazaba la prisión preventiva, se pedía que le den a la víctima un botón antipánico... entonces esto no era una medida para proteger a la víctima, sino que era un acuerdo para evitar la prisión preventiva, y de ese modo se perdía todo el sentido del botón. Así fue como el fiscal general dio las directivas al resto de fiscales que en las audiencias de formalización se entregaren a la víctima y, a su vez, se le de tiempo a la Oficina para que evalúe en 72hs si se corresponde darle el botón.

E: ¿Qué nos puede decir acerca del protocolo de utilización? ¿Y del de actuación?

S.P.: En base a lo que hemos obtenido, estamos elaborando nosotros un protocolo. Nos sucedió un hecho el año pasado, donde vino una señora desesperada queriendo devolver el botón... ahí nos dimos cuenta que no se le preguntaba a la víctima si quería o no el botón. Fue a partir de allí que empezamos a trabajar en un protocolo. Lo primero que hicimos fue definir qué es pánico, y que la persona que lo va a usar es alguien que se bloquea. Dimos un tiempo de 60 días, donde se trabaja desde el punto de vista psicosocial y psicológico, donde se activa la red de protección de la víctima. También definimos quien iba a hacer buen uso del mismo, evaluando la peligrosidad del imputado y la situación de la víctima. Si el imputado tiene problemas de adicciones o psiquiátricos, el botón no va a servir de nada...más vale dejalo detenido al sujeto. Desde la Oficina, cuando evaluamos que hay peligrosidad del imputado, estamos trabajando mucho pidiendo pericias psiquiátricas. Desde mi punto de vista, con el botón antipánico se recarga a la víctima en la protección de su propio cuidado, cuando la función de la justicia es sancionar a quien comente delitos y deba reacomodar esa conducta. Otra de las contras, es que el botón antipánico no te sirve de prueba, digamos...el no cumplimiento de las medidas coercitivas. Para darles un ejemplo de cómo debería funcionar el botón, les cuento el caso de España. Allí se le da un botón antipánico a la mujer relacionado con una pulsera magnética que se le otorga al imputado, esa pulsera tiene un registro donde queda asentado si se acerca a metros de la mujer, y así queda como prueba que este sujeto no cumplió con la medida impuesta. Todos los organismo que trabajan en el tema, lo único que hacen es

otorgar tratamiento psicológico...cuando está comprobado que en casos de violencia no sirve, sino que tiene que ser un espacio de activación psicosocial, productivos...porque la víctima no está en situación para hacer un proceso reflexivo, aunque sea en este primer tiempo. Hay que hacer un buen estudio para ver cuál es el tratamiento adecuado, otorgar subsidios, etc.

Los fiscales no tendrían que negociar con el defensor, porque primero tiene que estar la víctima!!! Esas cuestiones son más importantes para configurar un límite, que el botón. Cuando la gente entienda como funciona esto, podrá visibilizar la problemática.

- Agradecemos profundamente a ambas profesionales su compromiso y buena predisposición para con nosotras. Fue muy enriquecedor aprender desde su experiencia y sabiduría, un enfoque más realista de la problemática que nos rodea.